

**MERCADOS DE ABASTECIMIENTOS DE BARCELONA, S.A.
"MERCABARNA"**

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS

**PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGUROS DE
TODOS RIESGO DE DAÑOS MATERIALES Y
RESPONSABILIDAD CIVIL**

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGUROS DE TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES Y RESPONSABILIDAD CIVIL DE MERCADOS DE ABASTECIMIENTOS DE BARCELONA, S.A "MERCABARNA"

1. TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES

1.1. DATOS DEL TOMADOR DEL SEGURO

Nombre o Razón Social: Mercados de Abastecimientos de Barcelona, S.A. "MERCABARNA".

Domicilio: Polígono de la Zona Franca, Sector C, Centro Directivo.

Localidad y Código Postal: BARCELONA 08040.

C.I.F.: A-08210403

1.2. DATOS DEL ASEGURADO

Nombre o Razón Social: Mercados de Abastecimientos de Barcelona, S.A. "MERCABARNA".

Domicilio: Polígono de la Zona Franca, Sector C, Centro Directivo.

Localidad y Código Postal: BARCELONA 08040.

C.I.F.: A-08210403

1.3. DEFINICIONES

SEGURO A PRIMER RIESGO: Modalidad de seguro por la que se garantiza una cantidad determinada, hasta la cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor total del interés objeto del seguro, sin que, por lo tanto, haya aplicación de la regla proporcional. Dicho capital será reducido automáticamente en el importe de cada siniestro indemnizado, a menos que el Tomador o Asegurado abone la prorrata de prima correspondiente.

SEGURO A VALOR TOTAL: La modalidad de seguro que exige que la suma asegurada cubra totalmente el valor de los bienes asegurados, ya que, si no llegara a cubrirlo, el Asegurado es considerado propio asegurador por la diferencia y como tal tendrá que soportar una parte proporcional de la pérdida o daño en caso de siniestro.

SEGURO A VALOR PARCIAL: La modalidad de seguro que consiste en asegurar una parte alícuota de la suma asegurada total (valor total) declarada por el Tomador o Asegurado. En caso de siniestro, las pérdidas o daños se indemnizarán por su valor, pero con un límite máximo igual a la parte alícuota asegurada. Si el valor total declarado no llegara a cubrir el valor de los objetos o bienes asegurados, el Asegurado sería considerado propio asegurador por la diferencia y como tal tendría que soportar una parte proporcional del Valor parcial estipulado.

VALOR DE REPOSICIÓN EN NUEVO: Es el coste de reemplazar el bien por otro de similares características y utilidad económica que exista en el mercado sin ningún tipo de depreciación por uso u obsolescencia.

SUMA ASEGURADA/LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN: La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador en caso de siniestro, y, salvo pacto en contrario, corresponderá al valor real de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del mismo.

REGLA PROPORCIONAL: Es la proporción existente entre la Suma Asegurada fijada en la póliza y el valor efectivo de los bienes asegurados (o el importe efectivo de la prestación económica garantizada), en cualquier momento en que esté vigente el contrato de seguro, incluso el momento anterior a la existencia del siniestro.

DAÑOS MATERIALES: La destrucción y/o deterioro de los Bienes Asegurados, en el lugar descrito en los Pliegos.

CONTINENTE/EDIFICIO: Conjunto de las construcciones principales o accesorias y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio como tal) y todas aquellas que se encuentren dentro del recinto de la industria asegurada. Igualmente quedan incluidas las vallas, muros independientes del edificio, obras de reforma y/o acondicionamiento, instalaciones de servicios, recreo, etc.

CONTENIDO/MOBILIARIO, MAQUINARIA E INSTALACIONES DIVERSAS O INDUSTRIALES: Conjunto de los bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o de industria, maquinaria e instalaciones, motores, grúas, carretillas y elementos móviles, tanques, depósitos, utillajes, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada; archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, planos, diseños y patrones, microfilms, portadores externos de datos y de software (vírgenes o en blanco), que están incluidos por su valor material sin que sea objeto de este seguro el valor que para el Asegurado pueda tener la información contenida en ellos, ni el coste de su reimpresión o transcripción.

EXISTENCIAS: Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.

PRIMA: El precio del seguro fijado de conformidad con el contenido de la póliza con todas sus inclusiones, exclusiones y limitaciones; y de acuerdo con las declaraciones que sobre el riesgo han sido efectuadas.

1.4. OBJETO

El objeto del presente contrato es la determinación de la póliza de Seguro de Todo Riesgo de Daños Materiales ocasionados en los Bienes Asegurados que se indican en el presente Pliego.

1.5. DATOS DE LOS RIESGOS

Los riesgos a garantizar por la póliza de seguros serán todos los que se detallan a continuación.

PROPIEDAD Y EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES GENERALES DEL MERCADO DE ABASTECIMIENTOS DE MERCABARNA (UNIDAD ALIMENTARIA).

Polígono de la Zona Franca, Sector C, Centro Directivo. Localidad y Código Postal: BARCELONA 08040.

MERCABARNA-FLOR.

Carretera Antigua de Valencia (B204/C31) nº 1.

Localidad y Código Postal: SANT BOI DE LLOBREGAT (Barcelona) 08830.

Todo ello según los dos informes de valoración del inmovilizado material que se publicaran, junto con el resto de documentación del concurso, en la plataforma de contratación.

1.6. CONDICIONES ESPECIALES DE COBERTURA

SECCION 1ª. COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

RIESGOS CUBIERTOS

La Adjudicataria, en adelante la Compañía, se obligará, dentro de los límites previstos en la Ley y en el contrato, al pago al Asegurado de las indemnizaciones derivadas de los daños materiales y directos sufridos por los bienes asegurados por cualquier hecho súbito y accidental con exclusión de aquéllos que tengan su origen en causas expresamente excluidas.

Dentro de los riesgos cubiertos se incluyen:

- Los daños directos ocasionados por fenómenos meteorológicos, climatológicos, sísmicos y de la naturaleza en general, en los casos en que la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros no tengan aplicación, por encontrarse excluidos por su Ley y Reglamento.
- Los daños a los siguientes bienes cuando formen parte de los edificios o locales asegurados a la partida de continente:
 - Muros, vallas, cercados y otros elementos independientes de cierre o contención de tierras.
 - Caminos y otras superficies asfaltadas quedaran cubiertos exclusivamente por incendio, rayo y explosión, embaldosadas o empedradas.
 - Los daños a las mercancías y productos asegurados debidos al cambio de temperatura, interrupción de la energía eléctrica, calor o acondicionamiento de aire, cuando los mismos sean consecuencia de un siniestro amparado por el seguro.

RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan en todo caso están excluidos de la cobertura del seguro, los daños y pérdidas originados o producidos por:

- 1) Mala fe, dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o Asegurado.
- 2) Conflictos armados (haya o no mediado declaración de guerra), insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder, terrorismo, motines y tumultos populares, y hechos o actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en tiempos de paz.
- 3) Inundación, cuando ésta se encuentre garantizada por el Consorcio de Compensación de Seguros, erupción volcánica, terremoto, movimientos sísmicos o movimientos de tierra.
- 4) Hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como por hechos calificados por el Poder Público de catástrofe o calamidad nacional.
- 5) Los siniestros que hallándose cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, éste no admite la efectividad de la cobertura por incumplimiento del asegurado de la legislación que le es propia, así como los ocurridos dentro del período de carencia que rige para la cobertura por este Organismo.
- 6) Contaminación, polución o corrosión, así como cualquier variación o influencia perjudicial del agua, aire o suelo y, en general, en el medio ambiente, que no sea producida de forma súbita o accidental
- 7) Contaminación gradual referencia a la Ley 26/2007, de 23 de octubre
- 8) Quedan excluidos los siniestros resultantes de o causados directa o indirectamente por crisis sanitarias, tales como epidemias o pandemias y situaciones de contaminación (por cualquier agente o patógeno) graves, decretadas por las autoridades sanitarias nacionales o internacionales
- 9) Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- 10) Valores extremos o cambios de temperatura o en la humedad relativa, ya sean de tipo atmosférico o de cualquier otra clase.
- 11) Invertebrados, larvas y roedores.
- 12) Falta de suministro eléctrico, combustible, agua, vapor o refrigerantes, a menos que la falta de suministro origine en los bienes asegurados un siniestro cubierto por la cobertura de daños materiales.
- 13) Daños y pérdidas indirectos consecuenciales o remotos de cualquier clase, tales como cambio de alineación en la reconstrucción de un edificio, falta de alquiler o de uso, pérdida de beneficios, retraso, pérdida de mercado, rescisión de contrato u otros conceptos análogos.
- 14) Infidelidad de empleados, hurto y pérdidas o faltas descubiertas al hacer inventario, así como cualquier otra pérdida inexplicable.
- 15) Contaminación, contracción, cambio de color, sabor, textura o terminado, salvo que resulten directamente de otros daños físicos no excluidos.

- 16) Hundimientos, asentamientos, desprendimientos, deslizamientos del terreno y/o, en general, cualquier otro movimiento de tierras, cualquiera que sea la causa que lo produzca.
- 17) A no ser que se produzca un daño físico no excluido, en cuyo caso sólo se cubriría el daño resultante, quedan igualmente excluidos las pérdidas y daños por:
- a) Pérdidas imputables a operaciones de fabricación o proceso que resulten de un daño a las existencias o a los materiales, mientras dichas existencias o materiales estén siendo procesados, manufacturados o probados, o mientras se esté trabajando con los mismos en alguna otra forma.
 - b) Errores o defectos de ejecución, material, construcción o diseño, por cualquier causa.
 - c) Deterioro, fatiga molecular, merma, vicio propio o defecto latente, oxidación, fermentación o corrosión, moho, erosión o desgaste.
 - d) Contracción, dilatación, agrietamiento y colapso de edificios o parte de los mismos, cimentaciones, estructuras, muros y pavimentos.
- 18) Avería o rotura de maquinaria y equipos electrónicos debida a causas intrínsecas de las mismas, excepto lo previsto para daños eléctricos y en sección II Avería de Maquinaria.
- 19) Confiscación, nacionalización o requisa, destrucción o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier Gobierno de derecho o de hecho o de cualquier autoridad local o pública.
- 20) Total o parcial interrupción voluntaria del trabajo o paro por parte de las personas que trabajen en o para la empresa asegurada.

BIENES ASEGURADOS, SUMAS ASEGURADAS Y FRANQUICIAS

Se entenderá garantizado a valor de reposición a nuevo el Continente y el Contenido de la industria asegurada descrita en este pliego.

CONTIENETE: 149.924.200.-€
CONTENIDO: - MAQUINARIA Y MOBILIARIO: 49.949.000.-€ - EXISTENCIAS (*) • CARNE (*): 901.518, 16€ • FLORES: 180.000,00 € - EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE OFIMÁTICA: 318.100,00€

- BENEFICIO BRUTO ANUAL: 4.800.000,00€

Periodo de indemnización: 12 meses

- COBERTURA AUTOMÁTICA DAÑOS MATERIALES (20%)
- COBERTURA AUTOMÁTICA INTERRUPCIÓN NEGOCIO (35%): 1.680.000,00€

(*) El capital asegurado correspondiente a existencias incluye animales vivos situados en corrales de Edificio “Matadero”, queda derogada la exclusión detallada en el apartado C) del artículo 4. “Bienes excluidos” para animales vivos y para las flores y plantas (solamente tendrán cobertura para Incendio, Rayo y Explosión).

COBERTURA AVERÍA DE MAQUINARIA (suma asegurada incluida en maquinaria y mobiliario): 3.864.900,00 €

LIMITE DE INDEMNIZACION

Se establece un Límite máximo de indemnización de 40.000.000.-€ derogando la regla proporcional.

FRANQUICIAS

Se establece una franquicia general de 150,00 euros excepto para robo, bienes refrigerados y rotura de cristales.

- GENERAL: 150 euros.
- INTERRUPCIÓN DE NEGOCIO: 24 horas, mínimo 300 euros.
- BIENES REFRIGERADOS: 10% siniestro. Mínimo 1000 €. Periodo carencia 12h.
- ROTURA CRISTALES: 300 euros.
- ROBO Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS: Sin Franquicia.

Aunque no se haga expresa declaración en las condiciones de la póliza, se considerarán incluidos los siguientes bienes:

- a) BIENES PROPIEDAD DE EMPLEADOS de la Industria asegurada, tales como útiles, ropas y objetos de uso normal, que no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida en virtud de cualquier otra condición y que se encuentren en el recinto de dicha Industria. Se establece un límite de indemnización de 20.000 euros por siniestro y año.
- b) BIENES PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS en custodia del asegurado, que se encuentren en el recinto del establecimiento asegurado, siempre que no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida en virtud de cualquier otra condición de la póliza y el asegurado tenga obligación demostrada de tenerlos asegurados o, en su defecto, resulte civilmente responsable por daños que hayan sufrido. Se establece un límite de indemnización de un 20% de la suma asegurada de Continente, con un máximo de 5.000.000.-€
- c) BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS, que siendo propiedad del asegurado y estando garantizados por la póliza; sean trasladados de los locales habituales a cualquier otro lugar del

territorio español para su reparación, entretenimiento, exposición o para evitar posibles daños. Quedan asegurados frente a la cobertura de Incendio Rayo y Explosión. La Compañía no será responsable de los bienes durante su traslado.

La responsabilidad de la Compañía no excederá en ningún caso de 20% de la suma asegurada de Continente por siniestro ni se extenderá a un período superior a sesenta días contados a partir de la fecha en que los bienes abandonen los locales asegurados y con un máximo de 5.000.000.-€

Se excluyen los bienes asegurados por otra póliza, los expresamente excluidos de ésta y los trasladados de los locales asegurados para su venta, distribución o entrega directa.

- d) BIENES, que perteneciendo al establecimiento asegurado o, en su caso y en las condiciones previstas en el apartado b) anterior, siendo propiedad de terceras personas se encuentren a la intemperie situados EN EL EXTERIOR y dentro del recinto del establecimiento asegurado, a condición de que no medie una distancia superior a 300 metros de dicho establecimiento y que dichos bienes no se encuentren expresamente excluidos por cualquier otra condición de la póliza. Se establece un límite de indemnización de un 20% de la suma asegurada de Continente.
- e) VEHICULOS EN REPOSO, propiedad del asegurado, que se encuentren en el aparcamiento asegurado o en la relación de aparcamientos concertados, tendrán cobertura única y exclusivamente para la garantía de INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN, con un límite de hasta 20% suma asegurada maquinaria y mobiliario por siniestro. Máximo por siniestro de 5.000.000.-€

BIENES EXCLUIDOS

No quedaran asegurados por esta cobertura:

- a) Dinero en efectivo, cheques bancarios, efectos de comercio, billetes de lotería, sellos de correos, timbres, efectos timbrados, valores mobiliarios, títulos, escrituras y, en general, documentos de otras clases y colecciones de cualquier tipo, excepto lo previsto en la cobertura de robo de metálico.
- b) Objetos artísticos o históricos, perlas, piedras y metales preciosos, joyas y alhajas de cualquier tipo.
- c) Terreno, cosechas y animales. Queda derogada esta exclusión para animales vivos situados en edificio “Matadero” que tendrán cobertura para Incendio, Rayo y Explosión.
- d) Vehículos a motor, sujetos al Seguro Obligatorio de Automóviles, embarcaciones, aeronaves y maquinaria y material ferroviario.
- e) Bienes vendidos en cualquier forma de pago diferido, a plazos o por los acuerdos de confianza, después de ser entregados a los clientes.
- f) Minas subterráneas y bienes o equipos de extracción de agua o minerales bajo la superficie del suelo.

- g) Embalses que contengan agua mediante una presa, diques, muelles, embarcaderos u otras instalaciones de naturaleza análoga, carreteras, túneles y puentes.
- h) Mercancías y existencias que se encuentren depositados a la intemperie o en construcciones abiertas, cuando resulten dañados por cualquier fenómeno atmosférico.
- i) Bienes durante su transporte fuera del recinto que contienen los bienes asegurados, incluso durante las operaciones de carga y descarga.
- j) Recubrimientos refractarios, aislantes o catalizadores, excepto cuando resulten dañados por incendio o explosión.

AMPLIACIÓN DE COBERTURAS

Las coberturas proporcionadas por este apartado no supondrán incremento alguno de los límites o cantidades estipuladas como suma asegurada por cada partida para CONTENIDO y CONTINENTE.

DAÑOS ELÉCTRICOS

Como ampliación de lo previsto en el seguro, la Compañía indemnizará, a primer riesgo, los daños y pérdidas materiales directos que sufra la maquinaria eléctrica de distribución y/o transformación (transformadores, cuadros de mando y control, sus instalaciones y accesorios) y los aparatos eléctricos, a consecuencia de corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, siempre que dichos daños sean producidos por la electricidad o por caída del rayo y aun cuando no se derive el incendio, con límite para esta Garantía por siniestro, de 20% de suma asegurada para maquinaria y mobiliario.

ROBO

La Compañía indemnizará las pérdidas que se produzcan como consecuencia de:

- a) ROBO DEL CONTENIDO, que tenga relación directa con la actividad asegurada y siempre que se encuentre en el interior del edificio del establecimiento asegurado.
- b) DESPERFECTOS, directos, A PRIMER RIESGO, ocasionados al CONTINENTE a consecuencia de ROBO o SU INTENTO.

ROBO DE DINERO EN EFECTIVO

Como ampliación, la Compañía indemnizará:

- a) ROBO Y EXPOLIACIÓN, A PRIMER RIESGO, DE DINERO EN EFECTIVO, TALONES Y CHEQUES BANCARIOS, EFECTOS TIMBRADOS, SELLOS DE CORREOS, TIMBRES DEL ESTADO Y COLECCIONES DE CUALQUIER TIPO, hasta un máximo de 15.000,00 € por siniestro, cuando se encuentren en el interior del edificio, del establecimiento asegurado depositados en caja fuerte de más de 100 Kilogramos de peso o empotrada en la pared.

- b) ROBO Y EXPOLIACIÓN, A PRIMER RIESGO, DE DINERO EN EFECTIVO Y CHEQUES, propiedad del asegurado, hasta un máximo de 3.000,00€ por siniestro, cuando se encuentren en el interior del edificio del establecimiento asegurado y no estén depositados en caja fuerte.
- c) EXPOLIACIÓN, A PRIMER RIESGO, DE DINERO EN EFECTIVO Y CHEQUES, hasta un máximo de 10.000,00 € por siniestro, durante su transporte directo desde el límite del establecimiento asegurado hasta una institución bancaria, o viceversa, siempre que sea realizado por la persona o personas incluidas en la nómina del establecimiento asegurado, que tengan asignada esta misión, el hecho se produzca entre las ocho y las veintiuna horas del día y haya sido cumplida la normativa legal vigente en materia de transporte de fondos.

OBRAS MENORES DE INSTALACIÓN, MONTAJE, AMPLIACIÓN Y/O REFORMAS

Como ampliación de las garantías previstas, y de acuerdo con sus riesgos cubiertos y excluidos, la Compañía garantizará con límite por siniestro, de 20% de la suma asegurada los daños materiales directos que por ejecución de obras menores de instalación, montaje, ampliación, modificación o reparación y trabajos de mantenimiento de los edificios y sus instalaciones fijas, ya asegurados, sufran:

1. Los bienes en instalación, montaje, construcción, destinados a formar parte de cualquier ampliación, modificación, reforma o reparación y trabajos de mantenimiento o conservación y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad del Asegurado, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, maquinaria y equipos auxiliares para la realización de dichas obras que sean propiedad o estén bajo la custodia del Asegurado o de los que éste sea legalmente responsable.
2. Los demás bienes pertenecientes al Asegurado garantizados por la póliza que se vean directamente afectados por la realización de las citadas obras.

A los efectos de esta garantía se entenderá como obras menores aquéllas que no afecten a los elementos resistentes que contribuyan a la estabilidad y solidez de los edificios como cimentaciones (zapatas, losas, muros de contención y similares), estructuras (pilares, vigas, forjados, zancas de escalera, cerchas, muros de carga y similares), bancadas, apoyos de máquinas, depósitos y líneas de producción, y su volumen de obra no supere los 600.000 €.

ROTURA DE CRISTALES

La Compañía indemnizará, a primer riesgo, los daños materiales, que por ROTURA sufran los CRISTALES, LUNAS, ESPEJOS Y RÓTULOS adecuadamente instalados y que formen parte fija del CONTINENTE, con inclusión de los gastos que ocasione su colocación.

Se EXCLUYEN de esta garantía:

- a) Los arañazos, raspaduras, grietas, desconchados y otros deterioros de las superficies o azogados.
- b) Las roturas que se produzcan con motivo de su instalación, traslado o realización de obras en el establecimiento asegurado.
- c) Los daños imputables a vicios o defectos de instalación o fabricación.

PÉRDIDA DE ALQUILERES

Asimismo, la Compañía indemnizará, con límite de 20% de la suma asegurada del Continente, la pérdida de alquileres del piso o local en que se ubique el establecimiento asegurado, ocasionada por un daño cubierto por la Compañía a través de la póliza.

La indemnización vendrá determinada por la renta efectiva que se hubiese de percibir en el día del siniestro, ya que los locales que estuviesen desalquilados en dicho día no darán lugar a la misma, y se calculará en base al tiempo en que el piso o local en que se ubique el establecimiento asegurado se hiciese inhabitable por causa de reparaciones a consecuencia de un siniestro amparado por la Compañía, sin que en ningún caso pueda exceder del importe de un año de alquiler y con un máximo de 10.000.000.-€

VIGILANCIA PERMANENTE

Siempre que su origen sea un siniestro incluido en las garantías de la póliza, la Compañía contratará cuando lo considere necesario, un Servicio de Vigilancia para evitar otros posibles daños cubiertos por la póliza.

En el caso de no contratar dicho Servicio de Vigilancia, la Compañía, indemnizará el importe de los bienes dañados, siempre que los mismos se encuentren asegurados por la póliza y se acredite la preexistencia de los mismos.

Límite Máximo de Indemnización: 6.000 euros/siniestro

ZONAS AJARDINADAS

Se hace constar expresamente que quedan incluidos los jardines para embellecimiento y ornato de los riesgos asegurados única y exclusivamente a consecuencia de Incendio, Rayo y Explosión, con un límite de 20% de la suma asegurada para continente por siniestro, siempre y cuando se haya incluido el valor de dicha partida en la suma asegurada de Continente.

DAÑOS ESTÉTICOS

En caso de un siniestro que afecte al Continente, cubierto e indemnizado por la Compañía a través de la cobertura de Daños Materiales de la póliza, que cause una pérdida de continuidad y coherencia estética, en los bienes asegurados, por la imposibilidad de efectuar la reparación del daño con materiales que mantengan la composición estética que tenían antes de la ocurrencia del siniestro, la Compañía también indemnizará, con límite de 18.000 Euros por siniestro, los gastos de reparación y reposición de materiales necesarios para conseguir la coherencia estética que los bienes dañados tenían antes del siniestro.

GARANTÍA NUEVAS ADQUISICIONES

Se conviene expresamente que la Compañía garantiza, con límite de 20% de la suma asegurada para continente, las nuevas situaciones adquiridas, alquiladas o adjudicadas por el Asegurado durante la vigencia de la póliza y con un máximo de hasta 10.000.000.-€

El Asegurado facilitará a la Compañía, dentro de los seis meses después de finalizada cada anualidad de seguro, las nuevas adquisiciones, sus valores y la fecha de adquisición de cada una de ellas.

La Compañía procederá a la regularización de primas a prorrata desde la fecha de adquisición de cada una de ellas, deduciendo la prima provisional anticipada.

Si el Asegurado no efectuara dicha comunicación, esta cláusula quedará nula y sin efecto alguno.

DERRAME DE LÍQUIDOS

Como ampliación de las garantías previstas, la Compañía indemnizará, con límite de 20% la suma asegurada para existencias, los daños y pérdidas materiales directos que sufran los bienes asegurados a consecuencia de DERRAME DE LIQUIDOS contenidos en tanques, depósitos y recipientes o en conducciones, bombas y otras instalaciones fijas constituyentes de sistemas de carga, descarga y trasiego, incluyendo el coste de los propios líquidos derramados, ocasionado por cualquier causa accidental, repentina e imprevista.

Quedan excluidos:

- a) El coste de la reparación de la avería o defecto que causó el escape o derrame.
- b) Los daños derivados de la omisión de cierre de válvulas, llaves o grifos.
- c) Los daños a consecuencia de escapes o derrames producidos por un estado defectuoso, o con mal mantenimiento de conexiones, conducciones o instalaciones en general.
- d) Los costes de las operaciones necesarias para eliminar, retirar o recoger las sustancias o líquidos derramados, con independencia de cualquier cobertura de gastos de desescombro.
- e) Suspensión total o parcial del trabajo; retraso, interrupción o suspensión de cualquier proceso u operación y cualquier tipo de pérdida indirecta.
- f) Los daños debidos a defecto o cansancio del material de soporte de tanques o depósitos, o por fisuras o resquebrajamiento de éstos.
- g) Los daños o pérdidas producidos durante las operaciones de carga y descarga, estibaje o movimiento de las mercancías.
- h) Los daños producidos por derrames de agua.
- i) Los daños por rotura de depósitos por vehículos propiedad o controlados por el asegurado.

FRANQUICIA

En cualquier siniestro indemnizable por esta garantía será de aplicación la franquicia establecida en el cuadro resumen una vez aplicada la regla proporcional, si hubiera lugar a ello.

GARANTIA DE DAÑOS EN MERCANCIAS CONTENIDAS EN CÁMARAS FRIGORIFICAS

Como ampliación de las garantías previstas en este pliego se indemnizará con límite de la suma asegurada para esta garantía, los deterioros y daños materiales directos que sufran las mercancías contenidas en las cámaras frigoríficas del establecimiento asegurado, derivados de la elevación o descenso accidental de la temperatura en el interior de las mismas, causada por la paralización de la maquinaria de producción de frío de dichas cámaras, incluyendo los daños sufridos por las mercancías aseguradas por contaminación del fluido refrigerante, debido a escapes provocados por una causa accidental, súbita e imprevista, a consecuencia de:

- A) Incendio, rayo, explosión o cualquiera de los eventos citados en la Extensión de Garantías, siempre que estén cubiertos por la cobertura de Daños Materiales prevista en las Condiciones de este pliego, y sean indemnizados por la Compañía a través de la póliza.
- B) Avería sufrida por la maquinaria de producción de frío, perteneciente a las cámaras frigoríficas aseguradas, como consecuencia de los hechos siguientes:
 - Impericia o negligencia.
 - La acción directa de la energía eléctrica, como resultado de cortocircuito, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades del establecimiento asegurado.
 - Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
 - Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
 - Desgarramientos en la máquina misma, a consecuencia de fuerza centrífuga.
 - Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.
 - Defectos de engrase, aflojamientos de piezas, esfuerzos anormales, fatiga molecular y autocalentamiento.
 - Fallo en los dispositivos de regulación.

Quedan excluidos:

- Daños indirectos de cualquier clase, como falta de alquiler, paralización de trabajo, incumplimientos de contratos, multas, penalizaciones contractuales, y, en general, cualquier pérdida de beneficio o responsabilidad civil.
- La responsabilidad legal o contractual del fabricante o suministrador de la maquinaria.
- El desgaste natural de los bienes asegurados, los causados por acciones paulatinas o graduales de carácter atmosférico, químico, térmico o mecánico, o los debidos a defecto o vicio propio.
- Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.

- C) Fallo o interrupción del suministro de energía eléctrica de la red pública, siempre que exceda de 12 horas ininterrumpidas, quedando excluidas las desconexiones del suministro planeadas o conocidas con antelación al mismo.

EXCLUSIONES:

- Daños a las mercancías a causa de merma, vicio propio o cualidad intrínseca, descomposición natural o putrefacción, e infectación.
- Daños a las mercancías por almacenaje inadecuado, falta de idoneidad de la instalación frigorífica, insuficiencia o inapropiado embalaje o preparación de éstas, daños en el material de embalaje, daños por circulación insuficiente de aire o fluctuación de temperatura.
- Daños por contacto con otras mercancías o por contaminación por otros productos almacenados.
- Daños por no hallarse las mercancías en perfecto estado en el momento de su entrada en el frigorífico.
- Daños que resulten de la reparación provisional de las unidades de refrigeración, sin que la misma se efectúe sin consentimiento de la Compañía.

SUMAS ASEGURADAS:

Carne: 625.000 euros.

Flores: 180.000 euros.

CARENCIA Y FRANQUICIA

En cualquier siniestro indemnizable por esta garantía será de aplicación la carencia prevista en las Condiciones de este pliego, de tal forma que la Compañía únicamente indemnizará las pérdidas producidas cuando la falta de refrigeración, por un hecho cubierto por esta garantía, supere dicho período de carencia, aplicándose en este caso la franquicia establecida en estas Condiciones.

SUSTITUCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS CERRADURAS

De las puertas de acceso al establecimiento asegurado por otras de similares características a consecuencia de ROBO o EXTRAVÍO, dentro o fuera del local, de las llaves para su acceso, con un máximo en cualquier caso de 1.200 euros.

AUTOCOMBUSTION

La Compañía garantiza al Asegurado, hasta el límite de 60.000 euros, los daños materiales directos producidos en las existencias de materias primas a causa de su autocombustión.

Se entiende por autocombustión la oxidación lenta y progresiva de una sustancia con cambio en su estructura química, producción de calor y consecuente aumento de la temperatura hasta su ignición, provocándose la combustión espontánea del material sin que haya existido aporte de calor externo.

CLÁUSULA DE PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS

1. **CONDICION:** Las presentes condiciones especiales han sido convenidas sobre la base de que el contrato de seguro ha sido concluido por una duración inicial, mínima, de 3 años, que tiene el carácter de condición esencial.
2. **OBJETO:** La Compañía, por estas condiciones dentro de los límites pactados se obliga a conceder al tomador del seguro una participación en los beneficios por no siniestralidad sobre la prima del seguro correspondiente a las coberturas indicadas en el título de esta Cláusula, que se registrará por lo aquí convenido.
3. **REQUISITOS:** Para que haya lugar a la participación en beneficios que se concede, será requisito esencial que la prima neta anual del seguro, durante su duración inicial, en ningún caso haya sido inferior a la cantidad de TREINTA MIL EUROS (30.000 euros).
4. **REGLAS PARA EL CALCULO DE LA PARTICIPACION:** A efectos de determinar la participación del tomador del seguro en los beneficios por no siniestralidad, se aplicarán las siguientes reglas:
 - Ingresos. Se tomarán como ingresos el 60 % de las primas netas cobradas por la Compañía durante la anualidad de seguro.
 - Gastos. Se computarán como gastos, el importe total (indemnizaciones más gastos) pagado por la Compañía por los siniestros definitivamente terminados, así como la valoración asignada para los siniestros pendientes de liquidación o pago a la conclusión de la anualidad de seguro.
 - Participación. Se obtendrá aplicando un 20 % a la diferencia que pudiera resultar de restar a los ingresos los gastos registrados.
5. **PAGO DE LA PARTICIPACION:** El pago de la participación será exigible por el tomador, una vez cumplida cada anualidad de seguro, independientemente de la duración inicial del seguro pactada.
6. **REGULARIZACION:** Concluida cada anualidad de seguro, se procederá por la Compañía al cálculo de la participación que corresponda de forma definitiva, conforme a lo pactado en estas condiciones.
7. **RESCISION ANTICIPADA DE LA POLIZA:** En el supuesto de que el contrato no llegara a cumplir la duración inicial pactada, será de aplicación lo siguiente:
 - Si la iniciativa de la rescisión partiera del tomador del seguro, éste no tendrá derecho a la participación en beneficios que se concede por estas condiciones.
 - Si la iniciativa de la rescisión partiera de la Compañía, ésta se obliga a practicar la liquidación de la participación en beneficios por no siniestralidad de forma definitiva, conforme a lo pactado en estas condiciones, calculada al día en que la rescisión hubiera de tener efecto.

OTROS PERJUICIOS

Siempre que su origen sea un siniestro cubierto por la Compañía a través de la póliza, la Compañía también indemnizará:

- a) Los gastos por SALVAMENTO y DESESCOMBRO, de los bienes asegurados, que se indemnizarán en la misma proporción que hubiera sido indemnizado el daño causado por el siniestro, con un límite de 20% de la suma asegurada para continente en los gastos por desescombro. Quedan excluidos los gastos de retirada o demolición de:

- a.1) Elementos de cimentación de los edificios, siempre que no sea para la reparación o reconstrucción de éstos.

- a.2) Cualquier edificio o parte del mismo, cuya demolición sea exigida por las autoridades competentes.

En ningún caso se encontrarán garantizados los costes de demolición de cualquier parte no dañada de los edificios asegurados por causa de cualquier ordenanza o ley reguladora de la construcción, reparación o mantenimiento de edificios.

- b) Los GASTOS que ocasione al Asegurado El Desbarre y la Extracción de Lodos, Descontaminación, Limpieza, Transporte y Almacenamientos Especiales con límite máximo de 20% de la suma asegurada de Continente.

- b.1) Los DAÑOS en los bienes asegurados que se produzcan como consecuencia de las MEDIDAS necesarias ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD O EL ASEGURADO para impedir, cortar o aminorar el siniestro, con exclusión de los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas, que se regulan por el apartado a) de este artículo.

- c) Los GASTOS que ocasione al Asegurado EL TRANSPORTE DE LOS BIENES ASEGURADOS o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del siniestro.

- d) Los OBJETOS DESAPARECIDOS con ocasión del siniestro, siempre que el asegurado acredite su preexistencia.

- e) Los DAÑOS que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los apartados anteriores.

- f) Los GASTOS DE EXTINCIÓN, consistentes en el coste de la tasa municipal de ASISTENCIA DE BOMBEROS y el COSTE DEL LLENADO de los EQUIPOS contra incendios empleados con ocasión del siniestro.

No se consideran como gastos de extinción el llenado de los equipos contra incendios, cuando hayan sido utilizados para la realización de pruebas, instrucción del personal, o con ocasión de las revisiones periódicas de dichos equipos.

- g) El coste de REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS, archivos, títulos, valores, películas reveladas y de reobtención y reimpresión de datos contenidos en los soportes magnéticos, siempre que el CONTENIDO se encuentre asegurado.

- h) El coste de REPOSICIÓN, REOBTENCIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE PLANOS, PATRONES, DISEÑOS, MOLDES, MODELOS Y MATRICES, dañados con motivo del siniestro, siempre que sean de utilidad

para el Asegurado, la reposición se efectúe como máximo dentro del año siguiente a la fecha de ocurrencia del siniestro y el CONTENIDO se encuentre asegurado, con límite máximo de 20% de la suma asegurada de Continente.

- i) Los GASTOS y HONORARIOS DE PERITOS, en que incurra el Asegurado, mediante la contratación de Ingenieros, Auditores u otros expertos necesarios para la realización de las operaciones de Tasación, con límite del 20% de la suma asegurada de Continente.
- j) El coste para la obtención de PERMISOS Y LICENCIAS en que necesaria y obligatoriamente se incurra para el restablecimiento de los bienes asegurados consiguiente a su destrucción o daño, en la fecha del siniestro, con límite de la suma asegurada de continente.
- k) Los GASTOS ADICIONALES por el concepto de remuneración de trabajos efectuados en HORAS EXTRAORDINARIAS, así como los gastos de TRANSPORTE (excluido flete aéreo), con tarifas de URGENCIA, en que sea necesario incurrir, de forma razonable, para reparar o reponer los bienes afectados por el siniestro, objeto de la indemnización, con límite del 20% de la suma asegurada para continente.
- l) Los GASTOS DE DESALOJAMIENTO PROVISIONAL Y FORZOSO, del establecimiento asegurado, si éste resultara inutilizable, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños causados por el siniestro, sin que en ningún caso pueda exceder de un año.

Estos gastos comprenderán únicamente los de transporte del contenido asegurado y el alquiler de un local para su depósito, con límite en cualquier caso de 20% suma asegurada de continente.

VALORACIÓN DE DAÑOS

Salvo pacto expreso en contrario, la valoración de los daños materiales cubiertos será realizada de la siguiente forma:

a) Continente:

Los edificios propios y las mejoras y reformas en inmuebles arrendados serán valorados por el coste de reposición en nuevo en el momento anterior al siniestro en las condiciones que se especifican en los apartados siguientes.

En la valoración del Continente se incluirán los cimientos, pero no el valor del solar.

b) Contenido:

- Los productos y mercancías en proceso de elaboración y los productos terminados por el Asegurado se valorarán según el valor de las materias primas y la mano de obra empleada más la proporción adecuada de gastos generales administrativos necesarios en su fabricación.
- Las materias primas, suministros y otras mercancías no fabricadas por el Asegurado, según el coste de adquisición.
- Las películas reveladas, archivos, manuscritos y planos, así como los sistemas y medios de

almacenamiento de datos por procedimientos electrónicos y electromecánicos, serán tasados por su coste inicial del material "en blanco" más el coste de transcripción de su contenido, hasta el límite fijado en el apartado g) de OTROS PERJUICIOS.

- Los útiles, matrices, moldes, plantillas, pequeñas herramientas, modelos, equipo del contratista, bienes propiedad de los empleados y de terceros según el valor real y verdadero, teniendo en cuenta la adecuada deducción por depreciación, siempre que no supere el coste de reparación o reposición de los bienes con materiales de igual clase y calidad, más los costes indicados en el apartado h) de OTROS PERJUICIOS.
- Los restantes bienes se valorarán conforme a su valor de reparación o reposición en nuevo, en las condiciones que se especifican en los apartados siguientes.

Todos los cálculos de valoración anteriores se harán conforme al momento anterior al siniestro y lugar de ocurrencia del daño material.

INDEMNIZACIÓN A VALOR DE REPOSICIÓN

Siempre que las sumas aseguradas se correspondan para Continente y Contenido con el valor de reposición en nuevo de los bienes asegurados y el daño causante del siniestro esté cubierto por la Compañía a través de la póliza, ésta indemnizará al asegurado el coste de reparación o reposición en nuevo del bien dañado o destruido, quedando modificadas en este sentido las Condiciones Generales de la póliza, si procede, con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Si los bienes dañados o destruidos no tienen utilidad para el asegurado o no son reparados, reconstruidos o repuestos en el mismo, u otro lugar, en un plazo de dos años desde la fecha de la pérdida o daño, la Compañía sólo indemnizará el valor real del bien dañado.
2. La responsabilidad máxima, bajo esta garantía, de la Compañía con respecto a los daños en los bienes asegurados, no superará el menor de los siguientes importes:
 - a) El coste de reparación.
 - b) El coste de reconstrucción o reposición, en el mismo lugar, con materiales nuevos de tamaño, clase y calidad similares a los preexistentes.
 - c) El coste real de la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes dañados o destruidos en el mismo u otro lugar, siempre que las nuevas instalaciones no superen a las dañadas en el tamaño y la capacidad operativa existente en el momento de la pérdida.

Los anteriores valores serán calculados en el momento en que pueda realizarse la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes dañados o destruidos, siempre y cuando se efectúe con la necesaria diligencia, prontitud y eficiencia.

3. La Compañía no indemnizará ningún aumento del coste de reparación, reconstrucción o reposición impuesto por leyes u ordenanzas en vigor, que regulen tal construcción o reparación, los cuales, en todo caso, serán a cargo del asegurado.
4. La Compañía indemnizará los daños íntegros habidos, salvo que la suma asegurada para los bienes asegurados sea inferior a la que correspondería al valor de reposición en el mismo lugar, calculada en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

Quedan excluidos de esta garantía los mobiliarios propiedad de terceras personas; prendas y objetos de uso personal; moldes, modelos, matrices y diseños; vehículos a motor sujetos al Seguro Obligatorio de Automóviles y/o sus remolques; maquinaria para la construcción y obras públicas; maquinaria agrícola; joyas, alhajas; objetos de arte; colecciones de cualquier tipo y, en general, objetos fuera de uso o cuyo valor no se deprecia por su antigüedad, y toda clase de materias primas, mercancías y existencias.

El asegurado se obliga a actualizar anualmente las sumas aseguradas mediante valoración realizada por empresa autorizada para realizar valoraciones/tasaciones.

COBERTURA AUTOMÁTICA DE SUMAS ASEGURADAS

Se conviene expresamente que la Compañía garantizará un aumento automático del 35% de la suma asegurada para Continente, Maquinaria y Mobiliario, con exclusión expresa de Mercancías y Existencias, siempre que dichos aumentos no correspondan a cambios de naturaleza en riesgos y bienes ya asegurados, y que se refieran a:

- Incrementos de valor de los bienes asegurados, motivados por efectos de la inflación o cualquier otra revalorización.
- Ampliaciones y mejoras efectuadas en los bienes ya existentes que no supongan un cambio de su naturaleza.
- BIENES DE ADQUISICIÓN o construcción, posterior al efecto inicial de la póliza, de la misma naturaleza de los ya asegurados y en las mismas situaciones geográficas.

El Asegurado facilitará, dentro de los 6 meses después de finalizada cada anualidad de seguro, a la Compañía los valores de los bienes asegurados al final de cada anualidad, en base a lo cual se procederá por la Compañía a la regularización de primas.

Si durante el transcurso de la anualidad se emitiera algún suplemento de aumento o reducción de bienes asegurados que diera lugar a un cobro o devolución de prima, en la regularización de primas se sustituirá el "valor asegurado al inicio de la anualidad" por el valor asegurado en el último suplemento emitido.

COMPENSACIÓN DE CAPITALS

Se conviene que si, en el momento del siniestro, existiese un exceso de suma asegurada en uno o varios conceptos, de Continente y Maquinaria y Mobiliario de la póliza, con exclusión expresa de Mercancías y Existencias, tal exceso podrá aplicarse al concepto que resultase insuficientemente asegurado, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima a este nuevo reparto de las sumas aseguradas, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

CLÁUSULAS PARTICULARES

Condiciones de obligado cumplimiento

El Tomador del Seguro declara que no se emplean ni almacenan sustancias explosivas en los Riesgos asegurados y que tanto sus instalaciones como las medidas de seguridad y prevención contra incendios u otros riesgos, cumplen los requisitos mínimos que la normativa vigente establece para la actividad que, en su interior, se lleva a cabo.

Cimentaciones

Quedaran incluidas en las garantías del contrato, la reparación y/o reconstrucción de los cimientos de los edificios garantizados, cuando estos hayan sido dañados por un siniestro cubierto por el presente seguro.

Si por razones técnicas o de tipo legal, una cimentación asegurada no fuera utilizada para la reconstrucción del edificio, se indemnizará por su valor depreciado.

Maquinaria y materias primas de procedencia extranjera

Si la maquinaria y las materias primas de procedencia extranjera son repuestas en el exterior, el precio de reposición a los efectos de lo dispuesto en las Condiciones Generales Específicas para el Seguro de Incendios y del Seguro de Valor a Nuevo, se determinará conforme el precio de mercado del exterior, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación, así como eventuales bonificaciones.

Gastos de Localización y reparación de escapes de agua

Por esta cobertura, la Compañía garantiza, hasta el límite de 60.000 €, los gastos que ocasione la localización y reparación de escapes de agua en el Continente asegurado.

Extensión de cobertura

Modificando lo que sea necesario en las Condiciones Generales de la póliza, si procede, la Compañía también indemnizará:

- a) Los daños a las construcciones fijas o desmontables depositadas al aire libre, realizadas con cerramientos y cubiertas de material flexible, de plástico, de cristal o similares, así como en el contenido de las construcciones nombradas. Siempre que estas construcciones sean propias de la actividad y sean destinadas para trabajos de investigación y demás actividades académicas.
- b) Los daños a animales vivos necesarios en las facultades y laboratorios de la Universidad para los trabajos de experimentación y/o investigación, cuando estos daños se produzcan como consecuencia de un incendio, rayo o explosión, así como el resto de riesgos excluidos.
- c) Los daños directos ocasionados por fenómenos meteorológicos, climatológicos, sísmicos y de la naturaleza en general, en los casos en que la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros no tenga aplicación, por encontrarse excluidos por su propia Ley y Reglamento.
- d) Los daños a los siguientes bienes cuando formen parte de los edificios o locales asegurados en la partida de continente: Muros, vallas y otros elementos independientes del cerramiento o contención de tierras, caminos y otras superficies asfaltadas, alicatadas o empedradas.
- e) Los daños a los objetos artísticos o históricos.

Peritaciones

De acuerdo con lo que prevé la Ley de contratos de seguros, el contratista podrá, en caso de siniestro, determinar a un perito para que actúe en su nombre, con un límite de 100.000 Euros, los gastos y los honorarios de los peritos y/o contables que sean nombrados por el asegurador, incluyendo los cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros. Los honorarios se calcularán de acuerdo con la tarifa oficial.

SECCIÓN 2ª. AVERÍA DE MAQUINARIA

MAQUINARIA ASEGURADA

La maquinaria necesaria para el desarrollo de la actividad asegurada, ubicada dentro de las situaciones de riesgo y que se encuentre en la suma asegurada para esta cobertura en condiciones detalladas en este pliego.

BIENES EXCLUIDOS

Salvo pacto expreso en contrario, no quedan asegurados por esta cobertura las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados en:

- a) Correas, bandas, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmaltes, fieltros, coladores y telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.
- b) Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y de mercurio utilizados en los rectificadores de corriente.

RIESGOS CUBIERTOS

La Compañía indemnizará con el límite de Indemnización indicado, los daños materiales directos que de forma accidental, imprevisible y sobrevenidos súbitamente sufran los bienes asegurados a consecuencia de los hechos siguientes:

- a) Impericia, negligencia o actos malintencionados, cometidos por personas distintas del asegurado.
- b) La acción directa de la energía eléctrica, como resultado de cortocircuito, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.
- c) Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- d) Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.

- e) La pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma, a consecuencia de fuerza centrífuga.
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.
- g) Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales, fatiga molecular y autocalentamiento.
- h) Fallo en los dispositivos de regulación.

RIESGOS EXCLUIDOS

Se excluyen de esta cobertura los daños y pérdidas originadas o producidas por:

- a) Incendio, explosión, impacto directo del rayo.
- b) Robo, expoliación o hurto.
- c) Daños indirectos de cualquier clase, como falta de alquiler, paralización de trabajo, incumplimientos de contratos, multas, penalizaciones contractuales y, en general, cualquier pérdida de beneficio o responsabilidad civil.
- d) La responsabilidad legal o contractual del fabricante o suministrador de la maquinaria.
- e) Mala fe, dolo o culpa grave del asegurado.
- f) Guerra, invasión, hostilidades (haya o no declaración de guerra), rebelión, revolución, insurrección, golpe militar, usurpación de poder o terrorismo.
- g) Hechos de carácter político-social, motines, alborotos y tumultos populares, fuerzas o medidas militares en tiempos de paz, inundaciones, erupciones volcánicas, huracanes, movimientos sísmicos, desprendimientos, hundimientos o movimientos de tierra y, en general, cualquier otro fenómenos atmosférico, meteorológico, sísmico o geológico.
- h) Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- i) El desgaste natural de los bienes asegurados, los causados por acciones paulatinas o graduales de carácter atmosférico, químico, térmico o mecánico, o los debidos a defecto o vicio propio.
- j) Experimentos ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
- k) Los hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como los calificados por el Poder Público de "Catástrofe o Calamidad Nacional".
- l) Los siniestros en que, aun teniendo carácter extraordinario o catastrófico, el Consorcio no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de las normas estipuladas en el reglamento del Consorcio y disposiciones complementarias vigentes a la fecha de su ocurrencia, así como los ocurridos dentro del período de carencia establecido por dicho Organismo.

- m) Cualquiera de los riesgos o bienes garantizados y excluidos de la Cobertura de Daños Materiales indicada en la SECCIÓN 1ª, y que no esté expresamente cubierto por esta cobertura.

BASES DE LA INDEMNIZACIÓN

Salvo pacto expreso en contrario, la valoración de los daños materiales cubiertos se realizará conforme a su valor de reparación o reposición en nuevo, en las condiciones que se especifican en los apartados siguientes.

Todos los cálculos de valoración anteriores se harán conforme al momento anterior al siniestro y lugar de ocurrencia del daño material.

INDEMNIZACIÓN A VALOR DE REPOSICIÓN

Siempre que las sumas aseguradas se correspondan con el valor de reposición en nuevo de los bienes asegurados y el daño causante del siniestro esté cubierto por la Compañía a través de la póliza, ésta indemnizará al asegurado el coste de reparación o reposición en nuevo del bien dañado o destruido, con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Si los bienes dañados o destruidos no tienen utilidad para el asegurado o no son reparados, reconstruidos o repuestos en el mismo, u otro lugar, en un plazo de dos años desde la fecha de la pérdida o daño, la Compañía sólo indemnizará el valor real del bien dañado.
2. La responsabilidad máxima, bajo esta garantía, de la Compañía con respecto a los daños en los bienes asegurados, no superará el menor de los siguientes importes:
 - a) El coste de reparación.
 - b) El coste de reconstrucción o reposición, en el mismo lugar, con materiales nuevos de tamaño, clase y calidad similares a los preexistentes.
 - c) El coste real de la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes dañados o destruidos en el mismo u otro lugar, siempre que las nuevas instalaciones no superen a las dañadas en el tamaño y la capacidad operativa existente en el momento de la pérdida.

Los anteriores valores serán calculados en el momento en que pueda realizarse la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes dañados o destruidos, siempre y cuando se efectúe con la necesaria diligencia, prontitud y eficiencia.

3. La Compañía no indemnizará ningún aumento del coste de reparación, reconstrucción o reposición impuesto por leyes u ordenanzas en vigor, que regulen tal construcción o reparación, los cuales, en todo caso, serán a cargo del asegurado.
4. La Compañía indemnizará los daños íntegros habidos, salvo que la suma asegurada para los bienes asegurados sea inferior a la que correspondería al valor de reposición en el mismo lugar, calculada en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

Quedan excluidos de esta garantía los mobiliarios propiedad de terceras personas; prendas y objetos de uso personal; moldes, modelos, matrices y diseños; vehículos a motor sujetos al Seguro Obligatorio de Automóviles y/o sus remolques; maquinaria para la construcción y obras públicas; maquinaria agrícola; joyas, alhajas; objetos de arte; colecciones de cualquier tipo y, en general, objetos fuera de uso o cuyo valor no se deprecia por su antigüedad, y toda clase de materias primas, mercancías y existencias.

El asegurado se obliga a actualizar anualmente las sumas aseguradas mediante valoración realizada por empresa autorizada para realizar valoraciones/tasaciones.

COBERTURA AUTOMÁTICA DE SUMAS ASEGURADAS

Se conviene expresamente que la Compañía garantizará un aumento automático del 20% de la suma asegurada para la maquinaria objeto de esta cobertura.

El Asegurado facilitará, dentro de los 6 meses después de finalizada cada anualidad de seguro, a la Compañía los valores de los bienes asegurados al final de cada anualidad, en base a lo cual se procederá por la Compañía a la regularización de primas.

Si durante el transcurso de la anualidad se emitiera algún suplemento de aumento o reducción de bienes asegurados que diera lugar a un cobro o devolución de prima, en la regularización de primas se sustituirá el "valor asegurado al inicio de la anualidad" por el valor asegurado en el último suplemento emitido.

FRANQUICIA

Se establece una franquicia de 150,00 euros.

SECCIÓN 3ª. COBERTURA DE INTERRUPCIÓN DE NEGOCIO

DEFINICIONES

A los efectos de esta cobertura, se entenderá por:

- **GASTOS PERMANENTES:** los gastos que no varían en función directa de las actividades del establecimiento asegurado y que deberán ser mantenidos a pesar de la interrupción, total o parcial, de la explotación, como consecuencia del siniestro ocurrido en la actividad y locales especificados en el presente pliego.

A título indicativo y en función de la actividad, estos gastos se compondrían de:

Gastos de personal; dotaciones para amortizaciones; dotaciones a las provisiones (excepto las de existencias, para insolvencias de tráfico, para valores negociables a corto y largo plazo y para insolvencias de crédito a corto y largo plazo); gastos financieros (excepto pérdidas de valores negociables a corto plazo, pérdidas de créditos a corto plazo y diferencias negativas de cambio); arrendamientos y cánones; gastos de investigación y desarrollo; reparaciones y conservación; servicios bancarios y similares; publicidad, propaganda y relaciones públicas; otros servicios; tributos que no giren sobre el beneficio de la Empresa; otras pérdidas en gestión corriente; las partes permanentes de gastos en servicios de profesionales independientes, en primas de

seguros y en suministro; así como cualquier otro gasto que por las especiales características del negocio tenga el carácter de permanente.

- **GASTOS PERMANENTES ASEGURADOS:** los gastos permanentes que sean consecuencia del siniestro, salvo los que expresamente hayan sido excluidos.
- **BENEFICIO NETO:** La ganancia neta que resulta de las operaciones propias del negocio asegurado y en los locales descritos, después de haber efectuado la debida provisión para gastos de cualquier naturaleza, permanentes o no, incluso amortizaciones, sin deducción de cualquier impuesto aplicable a beneficios. Se excluyen los ingresos financieros, resultados extraordinarios y, en general, todas las operaciones atípicas o no propias de la actividad del negocio.
- **MARGEN BRUTO:** En base a su método de obtención se entenderá:
 - A) **Método por adición:** La suma que resulta de añadir al Beneficio Neto el importe de los Gastos Permanentes asegurados. En caso de pérdidas, se considerará como Margen Bruto el importe de los Gastos Permanentes asegurados, menos la proporción de la pérdida que corresponda a dichos Gastos Permanentes asegurados, en relación con los Gastos Permanentes totales.
 - B) **Método por diferencia:** La diferencia entre:
 - a) la suma del Volumen de Negocio de la actividad asegurada más el valor de las Existencias Finales y
 - b) la suma de los Gastos Variables más las Existencias Iniciales.
- **VOLUMEN DE NEGOCIO:** La totalidad de ingresos que percibe el Asegurado en contrapartida de operaciones que constituyen la actividad típica del negocio y cuya facturación ha sido efectuada en el curso del ejercicio o del período considerado así como los trabajos realizados para el inmovilizado de la Empresa, en idéntico período.
- **EXISTENCIAS INICIALES/FINALES:** La cifra de existencias alcanzada al inicio y final del ejercicio, de acuerdo con métodos contables habituales, una vez efectuada la debida provisión por depreciación.
- **GASTOS VARIABLES:** Los gastos que varían en función directa de las actividades del establecimiento asegurado y que no deberán ser mantenidos a causa de la interrupción total o parcial de la explotación.
- **VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIO:** El volumen de negocio correspondiente a los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha en que ocurra el siniestro. Cuando el período de indemnización sea superior a doce meses, el Volumen Anual de Negocio será aumentado en la proporción existente entre la duración del Período de Indemnización y el año completo.
- **VOLUMEN NORMAL DE NEGOCIO:** El obtenido durante el período comprendido dentro de los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del siniestro que se corresponda día a día con el Período de Indemnización. Cuando el Período de Indemnización fuera superior a doce meses, los meses adicionales serán comparados con los doce meses correspondientes del Volumen Normal de Negocio.

- PERIODO DE INDEMNIZACIÓN: El período de tiempo que comienza en la fecha de ocurrencia del daño material y durante el cual los resultados del negocio estén afectados como consecuencia del daño. Este período tendrá como duración máxima la establecida en las Condiciones Particulares de la póliza.
- SINIESTRO: Todo hecho que tenga una repercusión económica negativa en los resultados típicos de la cuenta de Pérdidas y Ganancias y que esté originado por un daño material, cubierto según las circunstancias previstas en la póliza.
- SUMA ASEGURADA: En períodos de indemnización igual o inferior a 12 meses corresponderá al MARGEN BRUTO, o importe de GASTOS PERMANENTES o de los conceptos asegurados de un año. Cuando el período de indemnización sea superior a 12 meses, la suma asegurada será la cifra anterior más la que corresponda proporcionalmente al resto del período pactado. Esta suma deberá corresponderse con el período indicado en la definición del Volumen Anual de Negocio, debiendo tener en cuenta su tendencia y la fecha más desfavorable en que pueda producirse un siniestro.
- PORCENTAJE DE INDEMNIZACIÓN: Es el porcentaje que representa el Margen Bruto o los Gastos Permanentes asegurados, según corresponda, respecto al Volumen de Negocio del ejercicio económico inmediatamente anterior a aquél en que ocurra el siniestro.
- AJUSTES POR TENDENCIA: En la determinación del "Porcentaje de Indemnización", del "Volumen Anual de Negocio" y del "Volumen Normal de Negocio" se tendrá en cuenta la tendencia del negocio de forma tal que se ajusten adecuadamente y se compensen las fluctuaciones en el volumen del mismo, como asimismo cualquier circunstancia o variación que, tanto antes como después del siniestro, hubiera podido afectar al volumen del negocio, de modo que las cantidades reajustadas representen lo más exactamente posible, dentro de lo que sea razonable y practicable, los verdaderos resultados que se hubieran obtenido durante el período de indemnización, si el siniestro no hubiera sucedido.

GARANTÍAS

Siempre que se produzca una interrupción temporal, total o parcial, de la actividad del establecimiento asegurado, como consecuencia de los daños materiales directos sufridos por los bienes asegurados en las situaciones descritas en este pliego, derivados de los riesgos previstos en la COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES y a condición de que los mismos se encuentren cubiertos y sean indemnizados por la Compañía a través de la póliza, ésta también indemnizará, con límite de la suma asegurada para esta cobertura, la pérdida real sufrida por el Asegurado durante el período de indemnización fijado, en concepto de MARGEN BRUTO O GASTOS PERMANENTES, según se haya pactado, motivada por:

- a) Disminución del volumen de negocio y/o
- b) Aumento del coste de explotación.

EXCLUSIONES

1. La Compañía no satisfaría la indemnización que pudiera corresponder por esta cobertura si el Asegurado no reanudara la actividad después del siniestro. Si el cese definitivo de la misma se debiera a una causa de fuerza mayor o por la intervención de cualquier Organismo o Autoridad

Pública, se indemnizarían los Gastos Permanentes incurridos hasta el momento en que el Asegurado haya tenido conocimiento de la imposibilidad de reanudar la explotación, sin que pueda exceder del período de indemnización pactado.

No obstante, si por causa de fuerza mayor el Asegurado no pudiera reanudar su actividad en los locales asegurados y se reinstalara en otros nuevos locales, dentro del territorio español, la Compañía asumiría la indemnización que pudiera corresponder por esta cobertura, sin que pueda exceder de aquélla que según los peritos hubiera correspondido de haberse reanudado la actividad en el lugar en que tuvo lugar el siniestro.

2. Quedan excluidas las pérdidas originadas, producidas o derivadas de:

- 2.1. Cualquiera de los riesgos excluidos a que se referidos en la Cobertura de Daños Materiales.
- 2.2. Dolo o culpa grave del Asegurado o Tomador del Seguro, así como los intencionadamente provocados o agravados por sus actuaciones después de un siniestro de daños materiales.
- 2.3. Siniestros no amparados e indemnizados por la Compañía a través de la Cobertura de Daños Materiales, ni los de bienes y situaciones no asegurados.
- 2.4. Hechos que no hayan originado daño material directo en los bienes asegurados, tales como amenazas terroristas, abandono de los puestos de trabajo, imposibilidad de acceso a los locales asegurados, temor en las personas o actos similares.
- 2.5. Limitaciones o restricciones para la reparación de los daños o para la reanudación de la actividad del negocio, decretados por cualquier Organismo o Autoridad Pública o por fuerza mayor.
- 2.6. Insuficiencia de fondos o indisponibilidad de fondos por parte del Asegurado para la reconstrucción de los bienes dañados, cualquiera que sea su causa, incluso con motivo de deficiencia o insuficiencia en la indemnización a través de la cobertura de Daños Materiales.
- 2.7. Falta de suministro de agua, gas, electricidad y/o de cualquier otro tipo de suministro o abastecimiento que reciba el Asegurado.
- 2.8. Daños consecuenciales o indirectos, tales como cambio de alineación, depreciación o deterioro de mercancías, falta de alquiler o uso, rescisión de contrato, pérdida de mercado o clientes, aumento del coste de mantenimiento, demoras o retrasos en los servicios, imposibilidad de llevar a cabo operaciones comerciales, lentitud laboral deliberada o cualquier otro perjuicio análogo.
- 2.9. Destrucción o requisa de los bienes del Asegurado ordenada por la Autoridad.
- 2.10. Interrupción parcial o total del proceso productivo, sin que se incurra en pérdida del Volumen de Negocio y/o en aumento en los costes de explotación.

2.11. Multas o sanciones y las consecuencias de su impago.

2.12. Abstención, abandono o lentitud en el trabajo de los empleados, cierre patronal y/o en general, cualquier cese del trabajo que sea causado por un siniestro no amparado por la compañía.

3. En el caso de que el negocio asegurado se halle en liquidación o fuera declarado en suspensión de pagos o quiebra, embargado o intervenido judicialmente o incurso en cualquier procedimiento concursal, esta cobertura quedará automáticamente rescindida desde el momento en que, de acuerdo con la legislación vigente, se declaren tales estados.

La Compañía restituirá la parte de prima que corresponda al período de seguro, por el que no haya soportado el riesgo como consecuencia de la rescisión anticipada.

VALORACIÓN DE LAS PÉRDIDAS

1. La pérdida indemnizable sería calculada de la siguiente forma:

- a) Respecto a la disminución del Volumen de Negocio: La indemnización se determinará aplicando el "Porcentaje de Indemnización" correspondiente en función del concepto asegurado, Margen Bruto o Gastos Permanentes, a la cifra en que el Volumen de Negocio se reduzca a consecuencia del daño, durante el período en que se vea afectado, con máximo en cualquier caso del período de indemnización pactado, con relación al Volumen Normal de Negocio.

Si durante el Período de Indemnización se vendieran mercancías o se prestaran servicios en cualquier otra parte fuera de los locales asegurados, a cuenta del negocio, sea por el Asegurado o por cualquier otra persona en su nombre, el importe de tales operaciones o servicios se tendrá en cuenta al determinar el Volumen de Negocio habido durante el Período de Indemnización.

No se indemnizarían:

- Cualquier tipo de pérdida de Volumen de Negocio que no se derive directamente de la falta de capacidad de suministro de productos y/o servicios del Asegurado a sus clientes, provocado por el propio siniestro de daños materiales.
- Suspensión o cancelación de pedidos, licencias o contratos que se produzcan con posterioridad a la recuperación de la capacidad operativa tras un siniestro.

La indemnización a percibir por el Asegurado estaría limitada al resarcimiento estricto de los perjuicios reales que haya ocasionado el siniestro. En este sentido, cuando se hubieran asegurado únicamente los "Gastos Permanentes", si en el momento de ocurrir el siniestro, el Asegurado tuviese Beneficio Neto negativo, (pérdida neta), el cálculo de la indemnización se efectuaría como si se hubiera asegurado el Margen Bruto.

- b) Respecto al aumento en el coste de explotación: Se indemnizarían también los desembolsos adicionales en que, necesaria y razonablemente, incurra el asegurado con

el único fin de evitar o aminorar la disminución del Volumen de Negocio que, sin estos desembolsos, se hubiera producido a consecuencia del daño durante el período de indemnización.

- c) En concepto de Gastos de Salvamento: La Compañía indemnizaría los incrementos en los costes de reparación y/o las reparaciones extraordinarias en que se incurra con el único fin de acortar el período en que el Volumen de Negocio se ve afectado por el siniestro.

Si con dichas medidas se lograra disminuir las pérdidas, total o parcialmente, antes de finalizar el período fijado en la franquicia temporal o después de finalizado el período de indemnización contratado, estos gastos serán soportados por el Asegurador y el Asegurado en proporción al ahorro obtenido por cada una de las partes.

Los costes indicados en los apartados b) y c) anteriores, serán indemnizados en su totalidad siempre que:

- No produzcan un Margen Bruto superior al que se hubiese obtenido de no ocurrir el siniestro, en cuyo caso se descontarían los sobrecostes del Margen Bruto producido de más por el Asegurado sobre el esperado.
- Su importe no sobrepase a la parte de indemnización que hubiera correspondido si no se hubieran llevado a cabo.

2. En el cómputo del Período de Indemnización sobre el que se calcula la pérdida de Margen Bruto, no se tendrá en cuenta el tiempo gastado o invertido en cualquier reacondicionamiento, mejora, modificación o inspección llevada a cabo en el riesgo asegurado durante la interrupción por causa del siniestro.
3. Reposición de productos terminados: Si, transcurrido el Período de Indemnización pactado, no se hubiese logrado la recuperación de las existencias de productos terminados al nivel mínimo operativo, o al existente antes del siniestro, si fuera inferior, y siempre que éstas hayan sido utilizadas para reducir la pérdida de ventas, la Compañía indemnizaría los costes extraordinarios a los que el Asegurado tenga que hacer frente para recuperar las citadas existencias. El límite por este concepto serán los costes fijos incorporados en el coste industrial de las existencias utilizadas para evitar la pérdida de ventas.

Si las existencias de productos terminados se hubiesen utilizado para evitar pérdidas de ventas durante el período de la franquicia temporal, o para salvaguardar la fidelidad de clientes que, caso de haberse perdido, hubiesen provocado pérdidas más allá del Período de Indemnización contratado, la cifra antes señalada se reducirá en la proporción existente entre el Margen Bruto salvado en dichos períodos y el total de Margen Bruto salvado.

4. Ahorro de costes: Del importe total de la indemnización calculada en la forma anteriormente indicada, serán deducidos los costes de explotación que puedan ser economizados o reducidos durante el Período de Indemnización.

De igual forma se deducirán eventuales incrementos de Margen Bruto asegurado que aparezcan a causa de la interrupción del negocio, hasta los seis meses posteriores a la fecha en que finalice el Período de Indemnización.

5. Cuando el Margen Bruto no esté asegurado en su totalidad, ya sea porque se hubieran asegurado únicamente los Gastos Permanentes, o porque tan sólo se hayan asegurado determinadas partidas, del Margen Bruto o de los Gastos Permanentes, las indemnizaciones previstas en los apartados b) Aumento en el coste de explotación y c) Gastos de salvamento del punto 1, y en el punto 3, Reposición de productos terminados, de este artículo, se reducirán de acuerdo con la relación existente entre la parte soportada por el Asegurado como propio asegurador y la totalidad del Margen Bruto.

Las partidas indicadas en el punto 4, Ahorro de costes, de este artículo, serán deducidas de la indemnización en la proporción existente entre la cantidad cubierta por la Compañía y la totalidad del Margen Bruto.

LIMITE DE RESPONSABILIDAD

1. La responsabilidad máxima de la Compañía en cualquier siniestro no excederá de las pérdidas que soportaría el Asegurado por la interrupción total de la actividad del establecimiento asegurado, durante los meses inmediatamente posteriores a la fecha de tal siniestro, y correspondientes al período de indemnización pactado, sin que dicha cantidad pueda exceder de la suma asegurada por esta cobertura.

En caso de que el seguro se hubiese contratado con límite y/o límites parciales para conceptos concretos, el límite de responsabilidad del Asegurador sería el que se fije para los conceptos afectados por el siniestro.

2. Regla proporcional: Si la suma asegurada para esta cobertura resultase inferior a la cifra que resulte de aplicar el porcentaje de indemnización al Volumen Anual de Negocio, el Asegurado se considerará como propio asegurador de la diferencia y soportará, en consecuencia, la parte proporcional de la pérdida, valorada según lo establecido en el artículo anterior.

COBERTURA AUTOMÁTICA Y REGULARIZACIÓN DE LA PRIMA

Dado que la fijación de la Suma Asegurada para esta cobertura se realiza en base a previsiones, se establece el siguiente sistema para corregir las desviaciones que pudieran producirse:

1. Cobertura Automática: Se establece un margen, como posible exceso sobre la Suma Asegurada fijada, hasta un máximo del 20 por cien, con sujeción a lo previsto en los apartados siguientes.

Este incremento de suma asegurada no será de aplicación a los seguros pactados bajo la modalidad de límite de indemnización o a los conceptos y ampliaciones de garantía que se hubieran pactado con límites parciales o sublímites.

2. Comunicaciones: El Tomador del Seguro y/o Asegurado deberá comunicar a la Compañía, en un plazo máximo de SEIS MESES, a partir del vencimiento anual del seguro, el importe real de los conceptos asegurados en el período de doce meses que más se aproxime a la anualidad vencida, sin que esto implique modificación de la Suma Asegurada para anualidades sucesivas.

Si en el plazo de SEIS MESES desde la terminación de la anualidad de seguro, el Asegurado no ha comunicado el importe real de los conceptos asegurados de la anualidad finalizada, se asumirá que tal importe coincide con el consignado como Suma Asegurada.

La Compañía se reserva el derecho de comprobar las declaraciones realizadas.

3. Regularización: Si el importe real de los conceptos asegurados fuera superior a la Suma Asegurada, la Compañía emitirá el recibo de prima complementario hasta el límite máximo anterior del 15 por cien.

En el caso de que el importe real de los conceptos asegurados fuera inferior a la Suma Asegurada, la Compañía procederá a un extorno al Asegurado de la prima correspondiente a la diferencia, sin que en ningún caso pueda exceder del 15 % de la prima neta anual pagada al comienzo de la anualidad a regularizar.

En el caso de existir conceptos diferenciados con tasas de prima diferentes, tanto el porcentaje de cobertura automática como la liquidación de prima se efectuarán por cada concepto asegurado.

4. En caso de siniestro, la Compañía renuncia a la aplicación de la regla proporcional derivada de infraseguro prevista en el artículo anterior, siempre y cuando el infraseguro advertido no sea superior al porcentaje indicado anteriormente.

Esta cobertura automática no será de aplicación si en caso de siniestro se comprobara que el Margen Bruto o los Gastos Permanentes, según corresponda, declarados en las dos últimas anualidades vencidas fueran inferiores a los reales.

DECLARACIÓN DE SINIESTROS

Además de lo indicado en la cobertura de Daños Materiales, el Tomador del Seguro o Asegurado deberá facilitar, en el plazo de cinco días a partir de la notificación prevista en el citado artículo, estado detallado de la situación de su capacidad productiva después del siniestro y las medidas que haya tomado o tenga previsto tomar, provisional o definitivamente, para restablecerla totalmente. Igualmente deberá comunicar el nivel de existencias disponibles para la venta, tras la ocurrencia del siniestro.

FRANQUICIA

En cualquier siniestro indemnizable por esta cobertura será de aplicación la franquicia establecida en las condiciones de este pliego.

De forma que no procedería indemnización alguna si la interrupción de la actividad es inferior a dicho plazo; si fuera superior, únicamente se indemnizaría por el exceso del citado plazo, según corresponda.

Para el cómputo del tiempo fijado anteriormente sólo se contarán los días efectivos de producción y/o prestación de servicios programados.

SECCIÓN 4ª. COBERTURA DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE OFIMÁTICA.

BIENES ASEGURADOS

Queda garantizado el equipo electrónico descrito en las condiciones de este pliego.

A los efectos de esta cobertura se entenderá por equipo electrónico: todo mecanismo, o conjunto de ellos, cuyo sistema y funcionamiento está basado en dispositivos electrónicos que, a su vez, puedan accionar directa o indirectamente en otros aparatos o máquinas eléctricas o mecánicas.

RIESGOS CUBIERTOS

Por esta cobertura y dentro de los límites fijados, la Compañía se obliga a indemnizar los daños materiales directos sufridos por los bienes asegurados por cualquier causa accidental que no haya sido expresamente excluida, que se produzca en el curso de su utilización, trabajos de conservación o traslado dentro del establecimiento asegurado.

Cuando se trate de equipos para procesamiento de datos, los soportes magnéticos de datos, tales como discos externos, disquetes, casetes, cintas o fichas magnéticas y perforadoras, quedarán igualmente garantizados mientras se encuentren en el establecimiento asegurado.

Para la debida efectividad de la presente cobertura será condición indispensable que el asegurado mantenga en vigor, durante la vigencia de la póliza, un contrato de mantenimiento con el fabricante o suministrador de los bienes asegurados por el cual éste se obligue a cuidar y mantener regularmente aquéllos.

EXCLUSIONES

No serán indemnizados por la Compañía

- A) Los gastos realizados con objeto de averiguar o eliminar averías o fallos operacionales, a menos que fueran causados por daños indemnizables.
- B) Los daños o pérdidas consecuenciales de cualquier índole.
- C) Los costos de reobtención y reimpresión de los datos contenidos en los soportes magnéticos.
- D) Los daños o pérdidas originados o producidos por el desgaste natural de los bienes asegurados, los causados por acciones paulatinas o graduales de carácter atmosférico, químico, térmico o mecánico, o los debidos a defecto o vicio propio.
- E) Los daños o pérdidas originados o producidos por experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometido el equipo asegurado, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
- F) Los daños o pérdidas por fallos en el suministro de energía eléctrica, agua o gas.

FRANQUICIA

En cualquier siniestro indemnizaba por esta cobertura será de aplicación la franquicia establecida en las condiciones de este pliego.

SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para cada uno de los objetos debe corresponder, en cada momento, a su valor de reposición en nuevo, entendiéndose como tal lo que valdría otro bien nuevo de la misma o análoga clase y capacidad, incluyendo gastos ordinarios de transporte, montaje y derechos de aduana si los hubiere.

Si la suma asegurada para cada objeto en el momento del siniestro fuese inferior a su respectivo valor de reposición en nuevo, tal como se ha definido en el párrafo anterior, el asegurado se convertirá en cada objeto en su propio asegurador por el exceso, y como tal soportará la parte proporcional del daño.

SINIESTROS

El tomador del seguro o asegurado, están obligados a interrumpir el funcionamiento de cualquier elemento del equipo dañado hasta que haya sido reparado a satisfacción de la Compañía.

Bases de la indemnización

Además de lo indicado en las Condiciones Generales, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La valoración de los daños se efectuará con sujeción a las siguientes normas:

Cuando los daños o pérdidas sufridas por los bienes asegurados puedan ser reparados, la Compañía indemnizará el importe de los gastos necesarios para dejar el objeto dañado en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, considerando como tales gastos el valor de las piezas de recambio, el coste de la mano de obra, los gastos de montaje, los de transporte ordinario y los derechos de aduana si los hubiere.

No se efectuará reducción en concepto de depreciación respecto a las piezas que se repongan, pero sí se deducirá el valor residual que tuviesen las dañadas.

Las reparaciones efectuadas en un taller propio del asegurado serán abonadas por la Compañía, según el costo de la mano de obra y materiales empleados, más el porcentaje sobre los salarios que sea preciso para cubrir los gastos de administración.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento considerable de valor en relación con el que tenía la máquina antes del siniestro, se deducirá dicho aumento de los gastos de reparación.

- a) En caso de pérdida total del objeto asegurado o de uno de sus elementos, la indemnización se efectuará según el valor actual de dicho objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, más los gastos de montaje, desmontaje del bien destruido y menos el valor de los restos.

El cálculo del valor actual del objeto dañado se realizará deduciendo del valor de reposición en nuevo de dicho objeto el día del siniestro, las depreciaciones correspondientes por uso, antigüedad y obsolescencia.

Se considerará que un objeto ha sufrido pérdida total cuando el costo de la reparación, calculado según se indica en el apartado a) del presente artículo, exceda del valor actual de dicho objeto.

- b) Los gastos por modificaciones, mejoras, revisiones, reacondicionamientos o adiciones que se realicen con motivo de un siniestro cubierto por la póliza, irán en su totalidad a cargo del asegurado. Igualmente, la Compañía no responderá de las reparaciones provisionales ni de sus consecuencias, cuando hayan sido efectuadas sin su consentimiento.
 - c) Si para efectuar la reparación de los bienes asegurados éstos tuvieran que ser trasladados a otro lugar, la Compañía no responderá de los daños que puedan sufrir dichos bienes durante su transporte.
 - d) La Compañía no abonará el coste de las piezas o recambios importados cuando existan piezas de fabricación nacional, fabricadas bajo patente o que cumplan idénticas especificaciones. Esta norma será aplicable, incluso si las piezas dañadas eran de fabricación extranjera.
 - e) En ningún caso la Compañía está obligada a pagar una cantidad mayor que la suma asegurada para cada uno de los bienes.
2. Una vez terminada la estimación pericial, el salvamento queda al riesgo y peligro del asegurado, que será sólo responsable de los daños que pudiera experimentar ulteriormente.
3. Si después de fijada la indemnización se obtuviesen rescates, recuperaciones o resarcimientos, el asegurado está obligado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de tener conocimiento de ello, a ponerlo a su vez en el de la Compañía.

GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS Garantía de reposición en nuevo

Siempre que la suma asegurada por este concepto se corresponda con el valor de nuevo de los equipos electrónicos asegurados, la Compañía indemnizará en caso de pérdida total de un bien asegurado su valor de reposición en nuevo, entendiéndose como tal lo que valdría en ese momento otro objeto nuevo de la misma o análoga clase y capacidad, incluyendo gastos ordinarios de transporte, gastos de montaje y derechos de aduana, si los hubiere.

Para la aplicación de esta garantía se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- A) Esta garantía sólo tendrá validez para los equipos o instalaciones con antigüedad de fabricación inferior a cinco años.
- B) Mientras no se haya efectuado realmente la reposición del bien dañado, no se realizará pago alguno por encima de la cantidad que hubiera correspondido pagar si no hubiese existido esta garantía.
- C) En caso de que en el momento del siniestro el objeto dañado estuviera cubierto por otro seguro contratado por el asegurado sin cobertura de reposición en nuevo, la indemnización pagadera no excederá de la que hubiera debido satisfacerse si no hubiese existido esta garantía.

- D) Son de aplicación a esta garantía las demás cláusulas y condiciones de la cobertura de Equipos Electrónicos, con excepción del apartado b) del apartado OTROS PERJUICIOS.

Garantía de gastos de reobtención de datos para equipos de procesamiento de datos

La Compañía, con límite máximo por siniestro de 30.000 euros, indemnizará los gastos necesarios para reobtener y reimprimir la información contenida en los soportes magnéticos de datos asegurados cuando dichos soportes hayan sufrido una pérdida o daño indemnizable por la Compañía a través de la cobertura de Equipos Electrónicos de la póliza.

SECCIÓN 5ª. COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS.

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el artículo cuarto de la Ley 21/1990, de 19 de diciembre (BOE de 20 de diciembre), el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada Entidad Pública Empresarial, mencionados en el artículo 7 del mismo Estatuto legal, tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier Entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el asegurado hubiese satisfecho, a su vez, los correspondientes recargos a su favor, y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la Entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la Entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso (Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal), o porque, hallándose la Entidad aseguradora en una situación de insolvencia, estuviese sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o ésta hubiera sido asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal (modificado por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y por la Ley 34/2003, de 4 de noviembre, de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados), en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y disposiciones complementarias.

GESTIÓN DE LOS SINIESTROS E INFORMACIÓN DE LA SINIESTRALIDAD

La tramitación y gestión interna de los siniestros que afecten al presente contrato se realizará en conformidad con las siguientes condiciones:

- a) La Compañía Aseguradora informará de la referencia asignada al siniestro. La Compañía, se podrá hacer el pago directamente al reparador siempre que se acuerde entre Mercabarna y la compañía.
- b) En los casos que sea preciso, o requerido por el Asegurado, encargo pericial para determinar la causa del siniestro y la valoración de los daños, el informe pericial junto con la propuesta de indemnización de la Compañía será enviado al broker en el plazo de un mes, desde que se dispone de toda la documentación/información.
- c) Una vez enviada toda la documentación precisa para liquidar el siniestro y en caso de que no hubiera sido reparado por la compañía, esta pagará el siniestro en un plazo de 72 horas informando al broker y enviando los comprobantes de pago.
- d) En casos de disconformidad donde se solicite revisión, ampliación y/o aclaración pericial, el nuevo informe será remitido al broker en el plazo de 15 días desde su petición.
- e) En siniestros no cubiertos por la Compañía, cuando esta disponga de toda la documentación/información, emitirá un informe argumentando los motivos de la no cobertura. La respuesta tendrá que ser remitida al broker en un plazo de una semana.
- f) Se enviará resumen trimestral de estado de la tramitación del siniestros abiertos y cercados durante el periodo indicando la carga sinistral: importes de indemnización, gastos, reservas.
- g) En el caso de daños producidos por terceros identificados, mercabarna trasladará todos los datos necesarios para que la compañía pueda hacer el recobro correspondiente.

2. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL / PATRIMONIAL

2.1. DATOS DEL TOMADOR DEL SEGURO

Nombre o Razón Social: Mercados de Abastecimientos de Barcelona, S.A. "MERCABARNA"

Domicilio: Polígono de la Zona Franca, Sector C, Centro Directivo.

Localidad y Código Postal: BARCELONA 08040

C.I.F.: A-08210403

2.2. DATOS DEL ASEGURADO

Tienen la condición de asegurados:

- La Sociedad MERCABARNA, adherida a esta licitación, según la Actividad, detalle, descripción, datos económicos y de personal que se indica en la documentación de este pliego, que pasará a formar parte integrante de la póliza.
- Los miembros de la dirección y los representantes legales en cuanto tales.
- El personal al servicio de Mercabarna: el personal de administración y servicios, personas encargadas de la vigilancia y restante personal al servicio de Mercabarna, en el ejercicio de sus funciones.
- Los colaboradores externos que, sin contrato laboral, participan en las actividades propias de Mercabarna.
- Asimismo, se considerará como empleado del Asegurado a toda persona que, siendo asalariado del mismo, deba estar obligatoriamente acogida a la Seguridad Social. Se extiende dicho concepto a las personas que se encuentren desarrollando prácticas, cursillos, visitas y otras actividades similares por cuenta del Asegurado.

2.3. DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

EXPLOTACIÓN DE MERCADOS PÚBLICOS: MERCADO DE PESCADO, MERCADO DE FRUTAS Y HORTALIZAS, MERCABARNA -FLOR E INSTALACIONES ACCESORIAS. EXPLOTACIÓN DE MATADERO Y RESTO DE INSTALACIONES ACCESORIAS. EL ASEGURADO DISPONE DE APARCAMIENTO PÚBLICO.

SUMAS ASEGURADAS Y COBERTURAS (cifras expresadas en euros)

MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO: 6.000.000 €.

MAXIMO DE INDEMNIZACION POR SINIESTRO: Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

LIMITE POR ANUALIDAD O PERIODO DE SEGURO: 9.000.000 €

LIMITE POR ANUALIDAD: La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiendo por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en la póliza o en el período anual establecido en el último recibo de primas. Si se hubiera establecido una duración inicial superior a un año, el límite anterior se aplicará por periodos de doce meses a contar desde la fecha de efecto de la póliza.

Lo anterior con independencia de los límites y sublímites que específicamente se puedan establecer para las coberturas que a continuación se indican.

En los casos en que cualquier cobertura aparezca con la leyenda NO CONTRATADA, el Tomador / Asegurado asumirá plenamente la total carencia de cobertura y garantía por la póliza.

<u>COBERTURAS</u>	<u>SUMA ASEGURADA/SUBLÍMITES</u>
COBERTURA BÁSICA CONTRATADA	
R.C. ACCIDENTES DE TRABAJO CONTRATADA	
Se establece un sublímite para la cobertura de responsabilidad civil por accidentes de trabajo de 750.000 Euros por víctima.	
R.C. PRODUCTOS CONTRATADA	
Se establece un sublímite para la cobertura de productos de 1.500.000 Euros por siniestro y 9.000.000 Euros por anualidad.	
PATRIMONIALES PRIMARIOS PUROS	
Se establece un límite de 300.000.-€ por siniestro.	
R.C. LOCATIVA CONTRATADA	
Se establece un sublímite para la cobertura de daños por incendio o explosión a bienes inmuebles arrendados de 600.000 Euros por siniestro y anualidad.	

FRANQUICIAS

Se aplica una franquicia con carácter general de 1.500 Euros por siniestro.

2.4. DEFINICIONES

ASEGURADO: Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden en su caso los derechos derivados del contrato. El asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador del seguro.

Cuando el Asegurado sea persona jurídica, tendrán la condición de Asegurados sus directivos y empleados mientras actúen en el ámbito de su dependencia.

TERCERO: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

1. El Tomador del Seguro, el Asegurado o el causante del siniestro.
2. Los familiares que convivan con las personas enunciadas en el apartado anterior.
3. Los socios y directivos del Tomador y del Asegurado.
4. Se hace expresamente constar que, los copropietarios y/o arrendatarios de los puestos de venta ostentarán la condición de terceros indemnizables, por los daños materiales y corporales que pudieran sufrir a consecuencia de un hecho amparado por la póliza, salvo en caso de daños ocasionados entre sí.

RESPONSABILIDAD: De acuerdo con los términos y condiciones establecidos al pliego de prescripciones técnicas, la coberturas extenderá a:

- **Responsabilidad Civil:** derivada de los actos u omisiones no dolosos que ocasionen daños a terceras personas, conforme a aquello establecida al Derecho Privado.
- **Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública:** aquella atribuida a la Administración según la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Es decir, la que atribuye al ordenamiento jurídico a la Administración por aquellos daños producidos al particular como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, con exclusión de los supuestos de fuerza mayor.

En cualquier caso el daño alegado debe hacerse efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

DAÑOS: Sólo serán indemnizables los daños:

- **CORPORALES:** Las lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas.
- **MATERIALES:** Los daños, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.

PERJUICIOS: La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

SINIESTRO: Todo hecho de que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

UNIDAD DE SINIESTRO: Se considera como un solo y único siniestro la sucesión de hecho y circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro la del primer hecho o circunstancia siniestral.

MAXIMO DE INDEMNIZACION POR SINIESTRO: Cantidad máxima que, en cualquier caso, obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

SUBLÍMITES: Cantidades indicadas en el cuadro de Características, Capitales y garantías a Asegurar, en el de Garantías y sumas aseguradas y en los datos sobre activos a asegurar de Mercabarna, que representan los límites máximos asumidos por el asegurador para cada una de las coberturas especificadas en dichas condiciones, a tal efecto se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte, estableciéndose en cualquier caso como límite máximo por siniestro el establecido en las condiciones de este pliego como máximo de indemnización por siniestro.

LIMITE POR ANUALIDAD: La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en la póliza o en el período anual establecido en el último recibo de primas.

FRANQUICIA: La cantidad o procedimiento para su deducción establecido en las condiciones de este pliego, que no será de cuenta del Asegurador por ser asumida directamente por el Asegurado o por otro seguro distinto.

Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.

RECLAMACIÓN: El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. Así como la comunicación del asegurado de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

2.5. OBJETO DEL SEGURO

El Asegurador garantiza al Asegurado, mediante el abono de la prima estipulada, el pago de las indemnizaciones por las que pueda resultar civilmente responsable conforme a derecho, por daños corporales o materiales y perjuicios ocasionados a terceros, así como los costes y gastos judiciales y extrajudiciales, siempre que el Asegurador asuma la dirección jurídica frente a la reclamación, y la prestación de fianzas para garantizar las resultas civiles de dichos procedimientos, de acuerdo con las definiciones, términos y condiciones consignados en la póliza y por hechos derivados del riesgo de la sociedad adherida a esta licitación, según la actividad, detalle, descripción, datos económicos y de personal que se indica en la documentación de este pliego, que pasa a formar parte integrante de la póliza, cuyas características más relevantes son, entre otras:

La propiedad de Naves e instalaciones para almacenamiento y distribución de alimentos. Propiedad, gestión, mantenimiento, supervisión y control de, Estaciones de servicio. Mataderos, Cetáreas, Placas Fotovoltaicas, Central de Suministro de frío, Cámaras Frigoríficas y todas las instalaciones individuales y colectivas, líneas, transformadores, casetas, equipos de control eléctricos y/o electrónicos generales e individuales, que constituyan o formen parte de las instalaciones.

2.6. PRIMA

En la póliza se indicará expresamente el importe de las primas devengadas por el seguro, o constarán los procedimientos de cálculo para su determinación. En este último caso se fijará una prima provisional, que tendrá el carácter de mínima y será exigible al comienzo de cada período de seguro, y que deberá ser regularizada al finalizar cada período de seguro dentro del plazo de los 90 días siguientes a su vencimiento mediante la aplicación de las "tasas" y "bases" establecidas también en la póliza. En el caso de consignarse dos "tasas" distintas, aplicables sobre "bases" diferentes, deberá entenderse que son complementarias y que la prima se obtiene mediante la suma de ambas. Cuando de la regularización correspondiente resulte una prima mayor que la mínima estipulada, el Asegurado o el Tomador del seguro deberán abonar la diferencia.

La base de cálculo se establecerá sobre el 90 % del Volumen de Facturación previsto según declare el asegurado antes del inicio de cada periodo de seguro. Se entenderá esta como prima mínima provisional anticipada, pendiente de la regularización establecida en el párrafo anterior

La obligación de regularizar corresponde al Asegurado y al Tomador del seguro, los cuales informarán de las cifras correspondientes (Cifra de facturación real) por escrito dirigido al Asegurador dentro de los noventa días siguientes al vencimiento del período establecido. Se entenderá como fecha de vencimiento para el pago de las primas procedentes de las regularizaciones indicadas el día en que sea presentado al cobro el recibo correspondiente, existiendo un plazo de gracia para su pago de un mes a contar desde la citada fecha de vencimiento.

Si se produjere el siniestro estando incumplido el deber de regularizar mencionado en el párrafo anterior, o si la declaración se hubiera cumplido de forma inexacta, el Asegurador quedará liberado de la prestación si la omisión o inexactitud hubieran estado motivadas por mala fe del Asegurado o del Tomador del seguro.

En el caso de que no hubiera existido mala fe, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y de la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para su cómputo.

En los seguros prorrogables en los que se haya pactado revalorización de Suma Asegurada y Primas, la misma se producirá anualmente aplicando a estas el porcentaje de revalorización establecido. Los sublímites y franquicias, sin embargo, no sufrirán variación.

Para caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los períodos sucesivos será la que resulte de aplicar a las "bases" establecidas en este pliego las tarifas de primas que, fundadas en criterios técnico actuariales, tenga establecidas en cada momento la Compañía, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido.

2.7. ALCANCE DEL SEGURO

A Título enunciativo pero no limitativo se entenderá particularmente cubierta la responsabilidad civil derivada de los siguientes riesgos, así como todas las que se incluyan en sus estatutos:

- La responsabilidad civil que, directa o subsidiariamente, le sea exigida al Asegurado, en su condición de titular de las actividades referidas por los actos y omisiones propios o de sus empleados o de las personas de quienes legalmente deba responder, pero con ocasión del desempeño de las funciones o cometidos encomendados en razón de sus empleos o cargos. Se entiende por Responsabilidad Civil Subsidiaria, la que el Asegurado deba afrontar, aunque no directamente, por actos de terceros en conexión con su propia actividad, y en concreto:
 - Actos de personas que no tengan relación de dependencia con el asegurado y de cuya actividad éste se sirva en el ejercicio de la suya propia, como subcontratistas y sus empleados.
 - Conducción por empleados del Asegurado, para el desempeño de su trabajo, de vehículos de su propiedad o alquilados, con ausencia o insuficiencia de seguro, desconocida por el Asegurado y sólo por lo que respecta a la cobertura voluntaria de responsabilidad civil de circulación del automóvil, en exceso del límite de seguro obligatorio cubierto por otro asegurador o por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Responsabilidad Civil Inmobiliaria, entendiéndose por tal la derivada de: la Propiedad o utilización de edificaciones y o terrenos en su condición de propietario, arrendatario, usufructuario, cesionario o simple tenedor de los terrenos, depósitos, almacenes, naves, locales, oficinas, pabellones, salones o cualesquiera otros edificios, o instalaciones donde se ubiquen los distintos servicios empresariales, así como sus partes integrantes, pertenencias, mobiliario, objetos de decoración, aparatos, utillaje y otros elementos accesorios. Quedarán asimismo amparadas las reclamaciones, incluida la Responsabilidad Civil Cruzada (entendiéndose por tal la que para el Asegurado resulte de los daños corporales sufridos por los empleados de Contratistas y Subcontratistas del asegurado), que se formulen de conformidad con el contenido de la póliza por la actuación del Asegurado como propietario, promotor o constructor de obras y trabajos de nueva ejecución, reforma, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles utilizados en el desarrollo de la actividad objeto del seguro, siempre que el presupuesto de las Obras no supere 200.000 euros.
- Responsabilidad Civil Locativa, entendiéndose por tal la que para el asegurado se derivase de su condición de arrendatario de la edificación en que se desarrolla su actividad, frente al Propietario de la misma y siempre que los daños a dicha edificación sean consecuencia directa de Incendio, Explosión o Acción del Agua.
- Responsabilidades imputables al Asegurado como consecuencia de las operaciones de carga, descarga, recogida, transporte, distribución de materiales, mercancías o productos así como su almacenamiento y manipulación, incluso en las Cámaras Frigoríficas, bien realizadas por personal o vehículos propios del asegurado o de terceros.

Se incluyen expresamente los Daños Materiales y Perjuicios consecuenciales causados a los usuarios como consecuencia de la falta de Suministro de frío a las Cámaras frigoríficas.

- Por la ejecución de los trabajos propios de la actividad de Mercabarna, durante su realización tanto dentro como fuera de las instalaciones, centros de producción, almacenamiento, administración, distribución o venta y otros riesgos asegurados tales como:
- La propiedad o uso de los inmuebles en los que se ejerce la actividad objeto del seguro, así como de las instalaciones fijas del centro (aulas, despachos, laboratorios, salas de juntas, almacenes, cafeterías, gimnasios, campos de deporte y otros), terrenos, edificios, locales, depósitos, naves industriales, cámaras frigoríficas y similares.
- La propiedad o uso del mobiliario, aparatos y enseres necesarios para el ejercicio de la actividad
- Por carteles, anuncios, vallas, rótulos luminosos, que se encuentren situados dentro de las instalaciones declaradas o en cualquier de sus oficinas y locales.
- Por la utilización de ascensores y montacargas, dentro del recinto del Asegurado.
- Daños causados por actos u omisiones imputables a la dirección, y servicios administrativos del centro en el desempeño de las funciones o trabajos propios de sus cometidos respectivos al servicio del mismo.
- Las derivadas del uso de vehículos a motor, propiedad o alquilados por los dependientes del asegurado, sean empleados o no, y sean puestos a disposición del Asegurado. Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otro contrato válido y cobrable sea o no a nombre del Asegurado y siempre en exceso del Seguro Obligatorio de Automóviles.
- Daños, sustracción, destrucción o deterioro que las instalaciones y/o maquinaria propiedad del Asegurado y/o sus empleados puedan ocasionar a los vehículos estacionados en el interior del recinto del establecimiento asegurado, excluido el Robo/Hurto, de su contenido. Esta cobertura sólo será efectiva siempre que, exista insuficiencia o inexistencia de la Póliza de Daños del propio vehículo.
- Daños causados por incendio y/o explosión, salvo que dicho incendio y/o explosión de materiales destinados a ser usados como explosivos.
- Daños causados por escapes o derramen y los originados a consecuencia de la acción de humos, gases, vapores, aguas y hundimiento de terreno, tanto dentro del recinto de las instalaciones del asegurado, como en el exterior durante la ejecución de trabajos o prestaciones de servicios.
- Por la utilización de la maquinaria apropiada, incluso autopropulsada, para la realización de los trabajos objeto del seguro.
- Durante las operaciones de carga y descarga, manipulación y entrega de mercancías, así como los daños causados por las mercancías y objetos transportados.
- Por los daños y perjuicios ocasionados accidentalmente a terceros por las mercancías y otros bienes transportados por el Asegurado en vehículos terrestres propios o alquilados.

- Por los animales propiedad y/o en custodia de Mercabarna que se encuentren en el interior de sus locales, incluso cuando se hayan escapado de su dominio con inclusión de la responsabilidad civil legal del guarda de estos en su calidad no profesional.
- Daños ocasionados accidentalmente a terceros por el agua.
- Las derivadas de los servicios de bar, comedores, incluyendo las reclamaciones tóxicas por intoxicaciones alimentarias.
- Las derivadas de la organización de ferias, fiestas, exposiciones, demostraciones, visitas de terceros, excursiones manifestaciones deportivas o sociales, congresos y demás actos similares realizados dentro o fuera de sus instalaciones.
- Las derivadas de trabajos realizados para el Asegurado o por cuenta de él por adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas.
- Organización de Actividades y Pruebas Deportivas.
- Cualquier actividad programada u organizada por Mercabarna, que se encuentre dentro de sus competencias, como por ejemplo organización de reuniones, exposiciones, coordinación de convocatorias de subvenciones para realizar acciones de cooperación.
- Por los daños personales que sufran las personas mientras están bajo el cuidado o tutela de Mercabarna.

2.8. GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS CIVILES

Con el límite de la suma asegurada estipulada y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- El Asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.
- Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.
- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan que su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento el defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.

- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.
- Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en los siniestros intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.000 (SEIS MIL) euros.
- Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y consentimiento precio del defendido.

2.9. LIBERACIÓN DE GASTOS

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la Suma Asegurada por el siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.

2.10. GARANTIAS

Las Garantías, Límites y Sublímites son los indicados en el Cuadro de Características, capitales y Garantías a Asegurar en el presente pliego.

2.11. EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS

- a) Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
- b) Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- c) El pago de sanciones y multas de cualquier tipo.
- d) Siniestros cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como Franquicia.

- e) Responsabilidades por daños causados con motivo del uso y circulación de vehículos a motor, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
- f) Daños por reacción o radiación nuclear, o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.
- g) Reclamaciones por daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinada a la navegación aérea o por daños causados a los mismos.
- h) Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no serían legalmente exigibles en caso de existir tales acuerdos.
- i) El resarcimiento de los daños materiales causados a bienes de los empleados y personal dependiente del Asegurado.
- j) Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que los contengan.
- k) Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado en la póliza.
- l) Las reclamaciones por daños a puentes o calzadas a consecuencias de exceso de peso o altura.
- m) Responsabilidad Civil atribuible al Asegurado por errores en la elección y entrega de mercancías, así como por cualquier tipo de demora en la recogida, el transporte o la entrega de los mismos.
- n) Las reclamaciones por paralización del tráfico vial, aéreo, marítimo o de ferrocarril.
- o) El almacenamiento, la manipulación o el transporte de sustancias nocivas, tóxicas, combustibles líquidos, inflamables o comburentes, gases comprimidos, licuado o disueltos a presión y las materias explosivas, salvo pacto en contrario.
- p) Reclamaciones derivadas de daños causados a terceras personas, ocasionados por:
 - Productos defectuosos fabricados, distribuidos o comercializados por el Asegurado, después de su entrega, salvo pacto en contrario.
 - Trabajos ejecutados por el Asegurado después de su recepción.
 - Servicios prestados por el Asegurado después de aceptada su prestación.
- q) Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo, y, en general, del medioambiente, provocadas por:

- Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.
- Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.
- Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.

2.12 RESPONSABILIDAD POR ACCIDENTES DE TRABAJO (PATRONAL)

ALCANCE DE LA COBERTURA

La presente cobertura se extiende a amparar al Asegurado, de conformidad con la normativa estipulaciones contenidos en la póliza y desarrollo de la actividad asegurada, de la responsabilidad civil que le sea exigida al Asegurado por los daños personales sufridos por sus trabajadores, cuyas lesiones hayan sido originadas como consecuencia de un accidente laboral ocurrido durante el periodo de vigencia temporal de la póliza, conocido y aceptado como tal por los Organismos Laborales Competentes.

En concreto, por esta cobertura queda amparada:

- La responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.
- Las Responsabilidad civil que les sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

La cantidad indicada como sublímite por víctima de esta póliza para la cobertura de Responsabilidad Civil por Accidentes de Trabajo será aplicable a cualquiera de los supuestos mencionados.

EXCLUSIONES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE ACCIDENTES DE TRABAJO

- Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo.
- Las indemnizaciones, recargos o mejoras voluntarias derivadas de obligaciones establecidas por convenios sectoriales o particulares para el supuesto de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
- Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
- Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.

- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.
- El resarcimiento de los daños materiales.
- Responsabilidades de Contratistas y Subcontratistas que no tengan la consideración de Asegurados.
- Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con accidentes u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, intimidación, y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.

AMBITO TERRITORIAL

La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

AMBITO TEMPORAL

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto de contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción de contrato.

2.13. RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTO

Las garantías de la póliza se amplían a la cobertura de “Responsabilidad Civil de Productos” dentro de los límites y condiciones que a continuación se establecen:

DEFINICIONES

Productos: Las materias de animales, objetos elaborados o suministrados por el Asegurado.

Entrega: El momento en el que el Asegurado pierde el poder de disposición sobre el producto.

ALCANCE DEL SEGURO

Las consecuencias pecuniarias de la Responsabilidad Civil que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con la Legislación Vigente, por daños personales, materiales y perjuicios consecutivos, causados involuntariamente a terceros por:

- Los productos, materias o animales (en lo sucesivo denominados todos ellos productos) indicados.

- Los sobrevenidos después de la entrega, una vez que el Asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos y que tengan como hecho generador un vicio propio del producto o un error cometido durante su concepción, su preparación, su fabricación, su transformación, su reparación, su montaje, su almacenamiento, su presentación, sus instrucciones de uso o de entrega.
- Las derivadas de la obligación de control sanitario de los alimentos así como las derivadas de la manipulación, venta y distribución de los mismos.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Sus obligaciones serán:

- a) Fabricar, almacenar, distribuir o vender los productos de acuerdo con las instrucciones y normas establecidas.
- b) Adoptar, a su propio cargo, las medidas necesarias para evitar que un producto que adolece de defecto o vicio que le haga total o parcialmente inservible para el uso a que está destinado, ocasione daños a los usuarios del mismo.
- c) Notificar al asegurador los cambios de estructura del proceso de fabricación o el empleo de nuevos productos con una antelación mínima de tres meses a la entrega de los mismos.

El Asegurador dispondrá de un plazo de dos meses a contar desde la recepción de la declaración, para en su caso proponer una modificación de las condiciones del contrato, de conformidad con lo previsto en este pliego.

EXCLUSIONES

- Las obligaciones contractuales del Asegurado que sobrepasen los límites de la responsabilidad legal.
- Daños a los bienes o cosas que hayan sido fabricados mediante la unión, mezcla transformación o incorporación de productos del Asegurado, o hayan sido elaborados con la intervención de este producto.
- Daños o defectos que sufran los productos suministrados por el Asegurado, quedando igualmente excluidos los gastos destinados a averiguar o subsanar los daños o defectos de los Productos y los de retirada y/o reposición de los productos.
- Reclamaciones por no responder exactamente el producto a los fines para los que estaba previsto, o a las calidades ofertadas, resultando por ello ineficaz en su funcionamiento o resultados.
- Daños causados por los productos suministrados sin poseer el permiso legal cuando sea preceptivo, o los debidos a defectos conocidos por el Asegurado antes de la entrega o suministro.

- Daños resultantes de la inobservancia de disposiciones legales, de prescripciones oficiales y de la reducción de las condiciones de seguridad, control o ensayos previstos inicialmente para la fabricación del producto.
- Daños causados por asbesto o amianto, en estado natural o sus productos, así como daños en relación con operaciones y actividades expuestas a polvo que contengan fibras de amianto.
- Daños derivados de la producción de productos farmacéuticos, cosméticos, veterinarios, fertilizantes, herbicidas, insecticidas, plaguicidas y piensos.
- Daños originados por un hecho, acontecimiento o defecto del producto conocido por el Tomador del Seguro al suscribir la póliza, o por el asegurado al iniciarse la vigencia del Seguro, y de tal naturaleza que se prevea puedan afectar a la garantía del seguro.

AMBITO TEMPORAL APLICABLE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS

La presente cobertura garantiza la Responsabilidad Civil derivada de daños ocurridos durante el periodo de vigencia del seguro, causados por productos entregados durante ese mismo periodo y cuya reclamación se efectúe fehacientemente al Asegurado o al Asegurador, durante la vigencia de la póliza o en el plazo máximo de dos años, desde la terminación de la última de las prórrogas del contrato o, en su defecto, de su periodo de duración.

Las reclamaciones por daños de la póliza están expresamente excluidas, aunque sean declarados durante la vigencia de la misma.

SUMAS ASEGURADAS Y FRANQUICIAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS

Las establecidas para esta cobertura en el presente pliego. El Asegurado indemnizará:

- a) El conjunto de daños sobrevenidos durante un mismo año de seguro.
- b) El conjunto de daños imputables a un mismo hecho generador de los productos entregados por el Asegurado con independencia de la fecha en que se produzcan los distintos daños.

El conjunto de daños imputables a un mismo hecho generador se considerarán sobrevenidos durante el año de seguro en el cual se ha producido el primero de esos daños.

EXCLUSIONES RELATIVAS A LA COBERTURA DE DAÑOS PATRIMONIALES PRIMARIOS.

- Reclamaciones por responsabilidades por la intromisión en el honor, intimidad personal y familiar, derecho a la propia imagen, secreto en las comunicaciones, acusación falsa e injurias y calumnias.
- Reclamaciones por violación de secreto, publicidad ilícita o aserciones engañosas, uso indebido de información, difusión de noticias falsas, infracción de disposiciones en materia de propiedad intelectual, industrial, libre competencia, "dumping", infracción en el tratamiento informatizado de datos de carácter personal, uso ilegítimo o usurpación de marcas o signos distintivos.

- Reclamaciones por perjuicios que tengan su origen o estén relacionados con productos, trabajos o servicios prestados en el sector de la aviación u otros vehículos especiales así como los perjuicios por suspensión del tránsito aéreo, interrupción de comunicaciones, retrasos en altura o paralización del uso de aeronaves.
 - Reclamaciones derivadas de la intervención, mediación, recomendaciones o asesoramiento en materia de inversiones, negocios pecuniarios, ahorro energético y otras transacciones mercantiles y financieras, así como en cuanto a la asunción de garantías de rendimiento, idoneidad, duración, rentabilidad productividad o cualquier otra prometida o estipulación que no existiría si no hubiera sido expresamente otorgada.
 - Responsabilidades personales de los administradores sociales en su calidad de miembros de órganos de gestión de la Sociedad, así como de los altos directivos como apoderados por estos órganos, por negligencia en la gestión de la Entidad.
 - Para sobrepasar créditos o presupuestos, carencia de caja, errores en pagos, cobros o en emisión de talones, pagarés u otros valores, daños y perjuicios por incumplimiento absoluto o defectuoso de la obligación principal de un contrato en el marco de la rigurosa órbita de que se ha pactado y dentro del alcance negocial del contrato, así como inobservancia de plazos de entrega, muera, garantías y cualquier clase de penalidad contractual.
 - Desviaciones voluntarias de instrucciones del comité o cliente así como inobservancia intencionada de obligaciones estatutarias, reglamentarias o contractuales.
- Reclamaciones por defectos de programación y rendimiento que comporten falta o insuficiencia del resultado pretense o falta de correspondencia entre los programas y los datos con el uso o necesidad a los cuales están destinados
- Reclamaciones por paralización, pérdida de beneficios o cualquiera otro género de perjuicio derivado de un defectuoso funcionamiento del producto o servicio, o de la carencia de idoneidad del mismo para el fin pretense
 - Los gastos y perjuicios derivados de la inspección, reparación, reembolso, sustitución o pérdida de uso de los productos, así como de su retirada del mercado a consecuencia de un defecto o vicio conocido o presunto.
 - Daños por defecto o falta de suministro de los productos entregados.
 - El reembolso del precio del producto suministrado, así como los gastos de retirada, rectificación, reparación, sustitución o pérdida de uso de los mismos y los gastos de embalaje, trasvase o reenvío.
 - Compensación por rescisión del contrato o reducción del precio, obligaciones de saneamiento, suministro otros productos sustitutivos y no conformidad a las características del pedido o el estándar del mercado.
 - Reclamaciones derivadas de los trabajos normales y habituales de mantenimiento y / o reparación de las instalaciones propiedad del asegurado.
 - Aquellas partes de las reclamaciones que supongan una mejora respecto a la posición financiera del perjudicado o que excedan de la obligación legal de reparar el daño.

- Daños que tengan su origen en la insuficiencia dotación de medios o recursos materiales y personales requeridos para la prestación de los servicios objeto de la actividad asegurada
- Perjuicios patrimoniales por el hecho de retrasos en la entrega o la no realización de productos o materias primeras o bien por falta de suministro de los mismos, o bien por la utilización de productos o bienes inadecuados.
- Daños resultantes de la no conformidad de las especificaciones de la orden de servicio (en particular un defecto manifiesto y evidente), o de cumplimiento defectuoso, cuando sean reconocidos en el momento de la entrega o recepción.
- Reclamaciones basadas en la gestión, administración, dirección y representación de sociedades de acuerdo con la normativa vigente sobre sociedades mercantiles de todo tipo o de otra normativa análoga, así como los daños derivados de la administración de personal.
- Reclamaciones basadas en el asesoramiento, estimación o cálculo de presupuestos, créditos, seguros, rentabilidad, productividad, así como reclamaciones basadas en garantías ofrecidas, determinación de emplazamientos, diseño, concepción o planificación de productos.
- Reclamaciones basadas en el asesoramiento, consultoría, programación o servicios informáticos (software, hardware, transmisión de datos, tratamiento electrónico de la información) ya sea a través de medios personales o materiales.
- Daños resultantes de la revelación de información confidencial, competencia desleal, publicidad engañosa, calumnia o injuria.
- Reclamaciones basadas en la violación del Derecho de patentes, marcas, modelos y otros derechos de protección comercial, así como reclamaciones basadas en derechos que caen dentro del ámbito de la propiedad intelectual en general.
- Por la intervención o recomendación de negociaciones e inversiones.
- Por daños morales que no sean una pérdida económica directa del patrimonio del perjudicado, como por ejemplo los basados en reclamación por la lesión de derechos a la intimidad personal, familiar, la propia imagen u otros derechos de protección de las personas.
- Reclamaciones por discriminación, entendiendo como tal una reclamación que alegue, derive de, se base o sea atribuida a:
 1. una práctica de ocupación indebida, real o presunta, que a título enunciativo pero no limitativo podría ser cualquier forma de discriminación o acoso laboral, así como represalias y despidos nulos o improcedentes.
 2. cualquier forma de discriminación o acoso, incluyendo la que se produzca por razón de raza, credo, religión, origen étnico, nacionalidad, edad, minusvalía, sexo u orientación sexual o embarazo.

- Reclamaciones que, basándose en prometidas o pactos especiales, vayan más allá del ámbito de la responsabilidad civil legal, por ejemplo, penalizaciones o multas convencionales.
- Reclamaciones por haber ocasionado el daño a consecuencia de haberse desviado a sabiendas de la ley, disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos o por cualquier infracción del deber de profesional hecho aposta.
- Los perjuicios que sean consecuencia de un daño material o corporal expresamente excluido en póliza.

CUADRO RESUMEN GARANTÍAS – LÍMITES

Garantías	Sumas Aseguradas	
	Continente	Contenido
Todo Riesgo de Daños Materiales	100%	100%
Gastos de Extinción	100%	100%
Gastos Demolición y Desescombro. y Salvamento	20%	20%
Gastos de Desbarre y Extracción de Lodos	20%	20%
Gastos de Descontaminación, Limpieza, Transporte y Almacenamientos especiales	20%	20%
Gastos de reposición de archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, planos, diseños y patrones	20%	
Gastos de Localización y Rep.Escapes de Agua	60.000 €	
Maquinaria de procedencia extranjera	100%	
Materias Primas de procedencia extranjera	100%	
Cimentaciones	100%	
Obtención de Permisos y Licencias	100%	
Horas Extraordinarias	20%	
Transportes Urgentes	20%	
Auto combustión	60.000,00€	
Daños a Bienes en curso de reconversión o reforma; construcción	20%	20%
Bienes de Propiedad de Empleados	20.000,00 €	
Honorarios Profesionales	20%	
Vehículos en reposo	20%	
Daños en Jardines, árboles, plantas y arbustos	20%	
Bienes temporalmente desplazados	20%	
Bienes propiedad de terceras personal	20%	
Existencias al aire libre	20%	
Daños Estéticos	18.000,00 €	
Daños ocasionados en los aparatos eléctricos	20%	
Derrame de Líquidos	20%	
Nuevas adquisiciones	20%	
Inhabitabilidad o desalojo forzoso	20%	
Pérdida de Alquileres	20%	
Robo y Expoliación de Contenido	100%	
- Desperfectos por robo	100%	
Sustitución Total o Parcial Cerraduras	1. 200 €	
- Robo y Expoliación de metálico en muebles cerrados	3.000,00 €	
- Robo y Expoliación de metálico en Caja	15.000,00€	

Expoliación de transportadores de fondos	10.000,00€
Vigilancia Permanente	6.000 €
Rotura de lunas, letreros y rótulos luminosos	100%
Deterioro de Bienes Refrigerados	805.000,00 €
Equipos Electrónicos	100%
Daños a portadores Externos de datos.	INCLUIDOS
Incremento en el coste de la operación	INCLUIDOS
Avería de Maquinaria	100%
Pérdida de Beneficios por Todo Riesgo de Daños Materiales	
- Margen Bruto/ Gastos Permanentes	100%
- Período Garantizado	12 meses
CLÁUSULAS DE APLICACIÓN	
Valor de Reposición a Nuevo	INCLUIDO
Compensación de Capitales	INCLUIDO
Cobertura automática para las Garantías de Daños Materiales	20%
Cobertura automática para las Pérdidas de Beneficios	35%
FRANQUICIAS DE APLICACIÓN	
General	150,00 €
Pérdida de Beneficios	24 horas de carencia
Bienes refrigerados	10% mín., 1.000 €, periodo carencia 12h
Rotura cristales	300,00 €
Robo, y Equipos Electrónicos	300.-€